



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO
Bando de Policía y Gobierno, y
Reglamento del Centro
Antirrábico.

Tomo CLXXXVIII
Hermosillo, Sonora

Número 43 Secc. III
Lunes 28 de Noviembre del 2011



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
PARA EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA**

**TÍTULO PRIMERO
RÉGIMEN MUNICIPAL**

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1°.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, el cual tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2.- El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, así como el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3°.- El Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre secreto y directo, mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Sonora y la Legislación Electoral del Estado.

ARTÍCULO 4°.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, el presente Bando y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, tendrá su residencia oficial en la en la cabecera del Municipio que gobierne y no podrá cambiarla a otro lugar sin previa autorización del Gobierno del Estado, quien calificará los motivos que exprese el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5°.- No existirá autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 6°.- El Ayuntamiento deberá:

I.- Planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de su desarrollo integral, mismos que serán compatibles con los Planes Estatal y Nacional.

II.- Ejercer y prestar las funciones y servicios públicos de su competencia, para lo cual podrá coordinarse con otros Ayuntamientos y con las autoridades estatales y en su caso con las autoridades federales en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

III.- Administrar los recursos económicos de que dispongan y los de sus respectivas administraciones públicas paramunicipales con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

IV.- Participar en la presentación del servicio público de educación en los términos del artículo 3° de nuestra Carta Magna.

V.- Impulsar el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos de naturaleza municipal, la realización de acciones que promuevan el mejoramiento económico y social de la población y vigilar el respeto a la propiedad, la moral y el orden público.

VI.- Promover y fomentar la participación ciudadana, así como el desarrollo cívico y cultural de sus habitantes.

VII.- Y vigilar que los habitantes del Municipio, en el ejercicio de sus derechos, respeten el interés público y el bienestar general de la población.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 7°.- El nombre de Huatabampo proviene de la lengua Cahita (yaqui y mayo) de las raíces "huata" que significa sauce y "baan" plural de "baa" que significa agua y "po" sauce en el agua.

ARTÍCULO 8°.- El Ayuntamiento deberá imprimir y usar en papelería oficial, por lo menos, el escudo nacional, debiendo corresponder fielmente al modelo al que se refiere el artículo segundo de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

ARTÍCULO 9°.- El nombre y escudo del Municipio de Huatabampo, Sonora, serán utilizados exclusivamente, por los órganos de gobierno y administración pública del Municipio. El uso por otras instituciones o por particulares, para fines comerciales o de representación, requerirá de una autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Todas las oficinas, documentación oficial y vehículos municipales de servicio público, deberán exhibir el escudo del Municipio.

**TÍTULO TERCERO
GOBIERNO MUNICIPAL**

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, COMPETENCIA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

I.- En el ámbito legislativo y reglamentario:

- a) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso.
- b) Establecer de acuerdo con las leyes que establezca el Congreso, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, asegurando la participación ciudadana y vecinal.
- c) formular el Reglamento Interior que defina el Gobierno, la organización de funcionamiento del propio Ayuntamiento, así como la creación, organización y funcionamiento de sus dependencias directas.
- d) Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General.
- e) Regular la expedición, temporal o permanente, de licencias, permisos o autorizaciones para la apertura y operación de establecimientos mercantiles, desempeño de oficios y desarrollo de espectáculos en la vía pública.

II.- En el ámbito político:

- a) Elaborar, aprobar y publicar en los términos de esta Ley, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de Gobierno y derivar de este, los programas para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia.
- b) Constituir los órganos de planeación y presidir los mismos por conducto del Presidente Municipal.
- c) Determinar los mecanismos para la actualización, instrumentación, control, evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- d) Promover las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando el desarrollo de la agricultura, ganadería, pesca, industria, así como otras actividades que proporcionen la prosperidad de los habitantes.
- e) Establecer el sistema de información económica y social del Municipio.
- f) Aprobar los convenios y contratos que a nombre del Ayuntamiento celebre el Presidente Municipal.
- g) Acordar, por mayoría calificada, la naturaleza y monto de los convenios y contratos que puede celebrar el Presidente Municipal, sin autorización previa.
- h) Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y con el Ejecutivo Federal a efecto de:



1. Intervenir en el proceso de planeación del desarrollo, regional, estatal y nacional de acuerdo con lo que establezcan las leyes.
2. Promover el desarrollo de programas de vivienda y urbanismo.
3. Realizar la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, federales o estatales, monumentos y demás obras públicas.
4. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
5. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia.
6. Cuidar los recursos naturales y turísticos de su circunscripción territorial.
7. Intervenir en los términos que establece la Ley Agraria y la Ley General de Asentamientos Humanos y sus respectivos reglamentos, en la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización de las tierras ejidales destinadas al asentamiento humano y tener preferencia para adquirir las tierras con vocación urbana que excedan de la pequeña propiedad individual.
8. Vigilar la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizadas y registradas y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales y aplicables.
9. Vigilar el estricto cumplimiento de los precios, particularmente de los que se refieren a artículos de consumo y uso popular.
10. Ejecutar programas de abasto.
11. Crear y administrar establecimientos de salubridad, asistencia pública y terapia social.
12. Coadyuvar en la ejecución y conservación de caminos y puentes de jurisdicción federal o estatal.
13. Proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación a ejecutarse en su jurisdicción e intervenir en la proyección, ejecución y conservación de bordos, canales, tajos y abrevaderos que compete realizar el Gobierno del Estado o los particulares.
14. En general coordinarse conforme a Ley, para asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obra y la prestación de servicios públicos del Gobierno Federal y Estatal, cuando su desarrollo económico y social lo hagan necesario.
15. Coadyuvar en el desarrollo de las políticas de protección civil.
16. Impulsar el desarrollo de las actividades deportivas del Municipio.
17. Auxiliar en sus funciones a las autoridades estatales o federales.
18. Vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
19. Publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado o Federal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
20. Interponer controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III.- En el ámbito administrativo

a) Ejercer las facultades que en materia de desarrollo urbano y ecología, les confieran la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes federales y locales, así como ejercer las atribuciones que les confieran las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

b).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal, así como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

c).- Autorizar, controlar y vigilar la autorización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su ámbito territorial.

d).- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

e).- Otorgar licencias y permisos para construcciones.

f).- Prestar en su respectivo ámbito territorial y en los términos fijados en esta ley y demás relativas, las siguientes funciones y servicios públicos:

- 1 Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2 Alumbrado público.
- 3 Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 4 Mercados y centrales de abasto.
- 5 Panteones.
- 6 Rastros.
- 7 Calles, parques, jardines, campos deportivos y su equipamiento.
- 8 Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 9 Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, los cuales no podrán ser concesionados.
- 10 Los demás que les señale el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa, técnica y financiera.

g).- Prestar las funciones y servicios públicos municipales a que se refiere el inciso anterior, en coordinación y asociación con otros municipios del Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la Ley, así como con municipios de otro u otros estados, debiendo recabar, en este caso, además del acuerdo del Ayuntamiento, la aprobación del Congreso del Estado.

h).- Crear organismos descentralizados y autorizar la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y fideicomisos públicos, para la prestación de los servicios públicos, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico conforme lo señalen esta ley y las demás leyes relativas.

i).- Formar y actualizar el Catastro Municipal, así como prestar todos los servicios inherentes a éste, mediante la dependencia que considere conveniente y conforme a la Ley de la materia y al Reglamento que, en su caso, expida el Ayuntamiento.

j).- Nombrar y remover, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del órgano de control y evaluación gubernamental, con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

k).- Nombrar apoderados y representantes generales o especiales que hagan valer los derechos que correspondan al Municipio, sin perjuicio de las facultades que esta Ley confiere al Síndico Municipal.

l).- Nombrar Consejos Técnicos para los asuntos que lo requieran.

m).- Acordar y llevar a cabo programas de capacitación y actualización tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales, en base a las necesidades del Gobierno y la administración municipal, así como a los recursos disponibles.



n).- Designar en la primera sesión que celebren en el mes de enero de cada año, como lo previene el Código Civil del Estado, a los integrantes del Consejo Local de Tutelas del Municipio.

ñ).- Otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos de su competencia, en la forma y términos que señalen esta Ley y las demás leyes relativas.

o).- Acordar, por mayoría calificada y mediando razones de orden e interés público, la revocación de los actos administrativos mediante los cuales se autorizó a los particulares para prestar los servicios públicos de su competencia.

p).- Establecer las bases para la participación, colaboración y cooperación de los habitantes en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas.

q).- Constituir, en el ámbito de su competencia, los consejos municipales para la integración social de las personas con discapacidad, en los términos de la Ley de la materia.

r).- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias y concederles licencia de acuerdo a las leyes aplicables.

s).- Conceder pensiones a los empleados del Municipio en reconocimiento a su antigüedad en la función pública, así como a las viudas y huérfanos de los mismos, en los términos de Ley.

t).- Otorgar reconocimiento público al mérito de personas físicas o morales por acciones o conductas valiosas o relevantes realizadas en beneficio de la comunidad.

u).- Auxiliar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta corresponden, en el Registro de Población e Identificación Personal y en las demás materias reguladas por la Ley General de Población y su Reglamento.

v).- Llevar un libro local de registro en el que conste el nombre, edad, nacionalidad, calidad migratoria, ocupación, estado civil, domicilio y en su caso, el domicilio conyugal de los extranjeros radicados en su jurisdicción, así como el número de su forma migratoria, se anotará además, los cambios de domicilio y las bajas ocurridas por fallecimiento, por ausencia de los extranjeros o cuando salga a radicar en otro lugar, precisando, de ser posible, la nueva dirección. Así mismo, deberá remitir mensualmente al Registro Nacional de Extranjeros una relación completa de los movimientos ocurridos en el mes.

w).- Proporcionar a los Poderes del Estado, los informes y documentos que les soliciten sobre cualquier asunto de competencia del Ayuntamiento; será causa de responsabilidad, en los términos que fije la Ley de la materia, la falta de cumplimiento de las órdenes legítimas que reciban de los Poderes del Estado.

x).- Rendir a la población por conducto del Presidente Municipal, en sesión solemne, un informe anual detallado sobre el estado que guarden los asuntos municipales y las labores realizadas durante ese año; para lo cual deberá autorizar, previamente, el contenido del citado informe y enviar un ejemplar escrito al Congreso del Estado y al Gobernador.

y).- Resolver los recursos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por las autoridades municipales o por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes fiscales.

z).- Promover, en el ámbito de su respectiva competencia, el culto a los símbolos patrios.

IV. En el ámbito financiero:

a).- Someter a examen y aprobación del Congreso durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberán regir en el año siguiente.

b).- Proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Así como informar al mismo acerca de los ingresos adicionales o excedentes que perciba durante el ejercicio fiscal, siempre que se trate de rubros previstos en su ley de ingresos.

c).- Aprobar, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente el Congreso, su presupuesto de egresos y publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

d).- Enviar trimestralmente al Congreso, los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que se lleve a la fecha.

e).- Someter a la revisión, fiscalización y aprobación del Congreso, anualmente en la primera quincena del segundo periodo de sesiones ordinarias, su cuenta pública del año anterior.

f).- Glosar las cuentas del Ayuntamiento saliente, en un término de noventa días contados a partir de la fecha de toma de posesión; si de la glosa resultaren diferencias con las cuentas públicas aprobadas por el congreso, será éste quien decida lo conducente.

g).- Formular los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados, que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión y entregarlos al concluir sus funciones al Ayuntamiento entrante.

h).- Ejercer directamente o por conducto de quienes autoricen, bajo los principios de honradez y eficacia, los recursos económicos de que dispongan, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política Local y en las leyes aplicables.

i).- Conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la Administración Pública Municipal, pudiendo aprobar la contratación de empréstitos en los términos establecidos por la ley de deuda pública para el estado y los municipios, solicitando, para tal efecto, la autorización correspondiente al Congreso del Estado.

j).- Autorizar la ampliación, transferencia y supresión de las partidas del Presupuesto de Egresos, en los términos de Ley y publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

k).- Glosar anualmente por medio de su tesorería las cuentas de sus comisarías y delegaciones y, en caso de irregularidades, fincar las responsabilidades que conforme a la Ley le correspondan.

l).- Publicar mensualmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en alguno de los periódicos de circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de fondos.

m).- Vigilar que quienes manejen valores municipales, garanticen dicho manejo.

n).- Aceptar las donaciones o legados que se hicieren al Municipio.

V.- En el ámbito de policía:

a).- Aplicar las sanciones por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales, con base en lo que establezca esta Ley, otras leyes municipales y demás disposiciones reglamentarias. Cuando en el Municipio, no existan jueces calificadores, las funciones que las leyes de la materia confieren a éstos podrán ser ejercidas por el Secretario del Ayuntamiento, los Comisarios y Delegados, los dos últimos, sólo ejercerán esta atribución en el ámbito territorial de su competencia.

VI.- Las demás que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Sonora, esta Ley y demás ordenamientos jurídicos.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 12.- Con el objeto de que la comunidad del Municipio participe en la solución de la problemática social el H. Ayuntamiento promoverá la integración de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos del artículo anterior, el H. Ayuntamiento a través de la Secretaría y la Coordinación de Desarrollo Social, dividirá el área municipal en colonias, y comunidades por ello convocará a



los vecinos de la demarcación de que se trate, para que democráticamente y ante un representante del H. Ayuntamiento elijan a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana de su demarcación territorial.

La referida convocatoria podrá hacerse de manera pública y general al inicio de la administración municipal en las colonias y comunidades en que la Coordinación de Desarrollo Social del Municipio defina como viable hacerlo; en los lugares y sectores que no se incluyan en la convocatoria al inicio de la Administración Municipal, los Comités se integrarán cuando lo defina o a criterio de la propia Coordinación de Desarrollo Social y de la manera que señala el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 14.- Los consejos serán órgano de consulta, información, promoción y gestión social, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Apoyar y coordinarse con las autoridades para el debido cumplimiento de los planes y programas de gobierno.
- II.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del Municipio, en la realización de obras, en la prestación de servicios públicos y, en general, en todos los aspectos sociales.
- III.- Informar a las autoridades competentes de los problemas que afecten a sus representados, las deficiencias en la ejecución de los programas de obra y la prestación de los servicios públicos.
- IV.- Proponer a las autoridades, las acciones que estimen convenientes para la solución de los problemas de su sector; y las demás que señalen los reglamentos o leyes.
- V.- Proponer a las autoridades, las acciones que estimen convenientes para la solución de los problemas de su área territorial.

TÍTULO QUINTO DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 15.- Los Comités de Participación Ciudadana estarán integrados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y tres miembros del Consejo de Vigilancia, (Presidente, Secretario y Tesorero). En las cabeceras de Comisaría y a nivel Comisaría tendrán como Presidente de los Consejos de Participación Ciudadana al Comisario Municipal.

Serán parte integrantes también del Consejo los Delegados y los Presidentes de las Mesas Directivas Ejidales, los Presidentes de la Mesa Directiva de Escuelas, los Presidentes de Sub Comités del DIF, los Presidentes de Comités de Salud, los Presidentes de Comités de Iglesia, los Presidentes de Club Deportivos y Clubes Sociales, y los Presidentes de Cooperativas que pertenezcan al área territorial de cada Comité.

Las autoridades que integran el Consejo de Participación Ciudadana tendrán las obligaciones que se señalan en este ordenamiento.

ARTÍCULO 16.- El presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Tener a su cargo la representación, de su colonia o comunidad ante las autoridades del municipio.
- II.- Convocar y presidir las reuniones de trabajo y las asambleas que se realicen en su Consejo.
- III.- Coordinar la realización de la planeación, programación, organización y ejecución de las actividades.
- IV.- Rendir un informe trimestral de actividades a los habitantes de su colonia o comunidad y al H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- El Secretario del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Apoyar al Presidente del Consejo y a los demás miembros de todas sus funciones.
- II.- Proporcionar la información necesaria para el desarrollo de las comisiones y de las diversas actividades del Consejo.

III.- Elaborar el acta de lo discutido y acordado en cada una de las reuniones del Consejo o de las Asambleas.

IV.- Elaborar las peticiones que el Consejo gestione ante las autoridades municipales.

V.- Archivar las actas levantadas en las reuniones de trabajo, las actas de asambleas y los informes de actividades mensuales, así como toda la información que se produzca en las actividades del propio Consejo de Participación Ciudadana.

VI.- Proporcionar al Secretario del Consejo Vecinal de Vigilancia y a la Secretaría del H. Ayuntamiento, copias de las actas o documentos que tenga en su archivo.

VII.- Llamar a su suplente en caso de que, por causa mayor no pueda asistir a la reunión del Consejo o de la Asamblea. El suplente en todo momento será el Secretario del Consejo Vecinal o de la Comunidad de Vigilancia.

ARTÍCULO 18.- Son funciones del Tesorero del Consejo:

- I.- Llevar la contabilidad de todos los fondos del Consejo y controlar su empleo y gasto.
- II.- Recolectar, auxiliado por el Tesorero del Consejo de Vigilancia las aportaciones que se hayan acordado para obras o actividades de beneficio colectivo.
- III.- Rendir un informe a la Asamblea General del empleo de los recursos recabados, de los gastos hechos y del estado financiero del Consejo.
- IV.- Con la aprobación de los integrantes del Consejo y de la Asamblea General, promover y organizar actividades financieras para beneficio de la colonia o comunidad.

V.- Tramitar junto con el Tesorero del Consejo de Vigilancia, la apertura de cuenta mancomunada para el debido manejo de los fondos del Consejo de participación.

VI.- Llevar registro contable de los ingresos y egresos de los recursos.

VII.- Entregar copia del balance financiero al Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Vecinal y de la Comunidad de Vigilancia tiene las siguientes funciones:

- I.- Informar a la colonia o comunidad de las actividades que se realizan en el Consejo de Participación Ciudadana.
- II.- Apoyar al Presidente del Consejo dentro de sus funciones.
- III.- Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento atendiendo a la transparencia y honestidad en el manejo de los recursos del Consejo de Participación.
- IV.- Apoyar al Presidente y Tesorero del Consejo, con instrumento de control que lo auxilien en sus funciones.
- V.- Informar a la Contraloría del Municipio cuando algún servidor o funcionario público municipal, estatal o federal no cumpla con su responsabilidad.
- VI.- Estar al pendiente de todas las etapas de las obras promovidas por el Consejo de Participación.
- VII.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán un Consejo Vecinal o de la Comunidad de Vigilancia, cuyos miembros, se elegirán en la misma sesión y de la misma manera que los integrantes de la mesa directiva.
- VIII.- Para el mejor desempeño de las funciones asignadas a los Consejos de Participación Ciudadana, se elegirán por mayoría de votos de los miembros del mismo Consejo a los integrantes de las comisiones de salud, deporte y juventud, cultura, seguridad pública y obra pública, quienes tendrán además la obligación de presentar informe de actividades al Consejo de Participación Ciudadana que les corresponde.



ARTÍCULO 20.- Para ser miembro de un Consejo de Participación Ciudadana, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayor de edad.
- II.- Residir en la demarcación territorial respectiva del Consejo de Participación Ciudadana.
- III.- Saber leer y escribir, sólo para el caso del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo.
- IV.- Gozar de buena reputación en su comunidad y tener espíritu de servicio.
- V.- Estar presente en la Asamblea el día de la elección.
- VI.- No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 21.- Podrán ser reelectos para el período inmediato los Presidentes, Secretarios y Tesoreros del Consejo de Participación Ciudadana así mismo los integrantes del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes de un Consejo de Participación ciudadana podrán ser removidos, todos o cualquier integrante a solicitud de cuando menos del 50% más uno de las fuerzas vivas de la comunidad de que se trate para lo cual la Secretaría del Ayuntamiento, así como una Comisión Plural de Regidores que para tal efecto se designe, fungirán como autoridad investigadora y una vez que se termine la averiguación y se recabe la información o pruebas, se deberá convocar a la Asamblea de la demarcación territorial que correspondan para que conozcan la investigación y la Asamblea decida si hay causa o no justificada de remoción, en esta sesión fungirán dentro de la mesa directiva en la Asamblea el o los suplentes de la o las personas cuyo caso sea turnado a la Asamblea; además en todo momento la persona o personas que sean juzgadas, tendrán el derecho de audiencia en la misma Asamblea por lo que podrán exponer su defensa en forma verbal o escrita si así lo desean.

Cuando esto ocurra y se decida la remoción la Secretaría del Ayuntamiento convocará a la elección del nuevo o nuevos integrantes. Será motivo suficiente para la remoción de un integrante, el comprobarse que no ha cumplido con sus obligaciones porque ha dejado de reunir alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, o por denuncia de un hecho grave, o a juicio de la Secretaría del Ayuntamiento, y la Comisión plural de regidores por lo que la Asamblea decidirá en definitiva.

ARTÍCULO 23.- Los cargos de los Consejos de Participación Ciudadana son de carácter honorífico. El tiempo de su gestión será por trienio de Gobierno del H. Ayuntamiento. En caso de ser necesaria en un Consejo la reestructuración del mismo, se realizará en el tiempo que lo marcaren los vecinos de la colonia o comunidad.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría del H. Ayuntamiento convocará a la asamblea vecinal o de la comunidad, para la elección e integración de la mesa directiva del Consejo de Participación; en la misma Asamblea se nombrarán a los miembros del Consejo Vecinal de Vigilancia; igualmente la Secretaría del Ayuntamiento convocará a la reestructuración y capacitación del Consejo de Participación Ciudadana y Consejo Vecinal de Vigilancia.

En los casos antes citados será el Secretario del Ayuntamiento quien presidirá la reunión y elaborará el orden del día de la Asamblea, tomará protesta a los miembros electos a sí mismo levantará el acta correspondiente para que las personas participantes en la Asamblea la firmen.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea de la demarcación territorial del Consejo del que se trate, se convocará por la Secretaría del Ayuntamiento o por el Consejo de Participación Ciudadana, según sea el caso, para:

- 1).- La elección de un nuevo Consejo o reestructuración.
- 2).- A solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento por haber concluido la investigación solicitada por el 50% más uno de las fuerzas vivas de los ciudadanos, en caso de solicitar en la remoción de todos o alguno de los miembros del Consejo.
- 3).- Para la aprobación de cualquier obra pública.
- 4).- Para reuniones de información y trabajo.

5).- Todo lo que les amerite, para el mejor desarrollo de la colonia o comunidad.

Todas las asambleas estarán abiertas a todas las colonias o comunidades, pero sólo los miembros de la Asamblea tendrán derecho de voz y voto.

Para ser miembro de la Asamblea se debe tener residencia efectiva dentro de la demarcación territorial marcada en la convocatoria de elección de nuevo Consejo o las que marquen la Secretaría del Ayuntamiento.

6).- Para el desarrollo de una Asamblea Vecinal o de Comunidad, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Se dará lectura al acta de la reunión anterior, si la hay, y en su caso al orden del día elaborado en consenso por los miembros de la Mesa Directiva del Consejo de participación.
- II.- Se asentará en el acta de la Asamblea lo discutido en la reunión, los acuerdos y las acciones que se ejecutarán para realizar los objetivos propuestos.
- III.- Se registrará a los miembros del Consejo asistentes a la Asamblea Vecinal o de Colonia, y se asentará el total de las personas de la colonia o comunidad asistentes a la misma en calidad de miembros de la Asamblea e invitados especiales; en los casos de que haya votación, se levantará lista de asistencia misma que se anexará al acta de sesión.

ARTÍCULO 26.- El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana debe convocar cuando menos, cada dos meses a reunión de la Mesa Directiva. En caso de no hacerlo en el lapso de tres meses, el Presidente del Consejo de Vigilancia podrá convocar, pero, si ninguno de los dos lo hiciera, la Secretaría del H. Ayuntamiento tomará las medidas pertinentes que se requieran inclusive la destitución, sin necesidad de convocar a la Asamblea con tal fin.

TÍTULO SEXTO
SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Conforme al artículo 21 de la Constitución General, compete a la autoridad administrativa sancionar, las faltas de policía y gobierno, las que sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad u ofendan a la moral pública.

ARTÍCULO 28.- Las sanciones administrativas previstas en este Bando, son aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran las personas que cometan las acciones y omisiones constitutivas de las faltas.

ARTÍCULO 29.- Cuando una misma acción u omisión resulte violadora de las disposiciones de este Bando y de algún otro ordenamiento municipal, prevalecerá en tal situación, la aplicación de este último, sin que ello le reste competencia al juez calificador, para la imposición de la sanción en los términos del ordenamiento correspondiente.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento por conducto de las dependencias municipales correspondientes, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando.

ARTÍCULO 31.- La Policía Preventiva y Tránsito Municipal tiene a su cargo la preservación del orden público, para garantizar a la población su integridad física y patrimonial.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos del artículo anterior, la policía y tránsito municipal desempeñan funciones de carácter preventivo y vigilante; sólo en auxilio, y a petición expresa del Ministerio Público o de la Policía Judicial, intervendrá en la investigación de algún delito.

ARTÍCULO 33.- Los elementos de la policía, en todo caso, deben sujetar su actuación a la Constitución General de la República, la Constitución del Estado de Sonora disciplinario interno y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 34.- Los miembros de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal del Municipio de Huatabampo, por instrucciones de la Dirección General de Seguridad Pública y del H. Ayuntamiento; en cualquier momento

serán sometidos a un examen antidoping, en el entendido de que en caso de dar positivo el examen, serán dados de baja en forma definitiva por el órgano encargado de velar por la honorabilidad e integridad de los cuerpos de seguridad pública municipal. El órgano de velar por tales funciones es la Junta de Honor, Promoción y Selección.

ARTÍCULO 35.- La función de la policía no es compatible con otro empleo, cargo o comisión, sea de carácter particular o público, salvo los relacionados con la docencia, o cargos honoríficos relacionados con su función.

ARTÍCULO 36.- La Policía Municipal ejerce sus funciones únicamente en la vía pública y en los estacionamientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público; en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual sólo podrá introducirse por mandamiento de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 37.- Cuando el presunto infractor se refugie en casa habitación, la policía no se introducirá en ella sino con permiso de la persona autorizada, para otorgarlo mediante orden de cateo girada por la autoridad judicial competente; en tanto se obtiene ésta, limitará su acción a vigilar la casa habitación con el fin de evitar la fuga del refugiado.

ARTÍCULO 38.- Para los efectos de los dos artículos anteriores, no se considerará como domicilio privado, patios, escaleras y corredores de uso común de las casas de huéspedes, hoteles, vecindades, calles cerradas y fraccionamientos.

ARTÍCULO 39.- El Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal debe rendir al Presidente Municipal, cada 24 horas el parte de novedades ocurridas durante el servicio, así mismo debe dar aviso inmediatamente de los asuntos graves que requiera urgente resolución a cualquier hora que se presente.

ARTÍCULO 40.- Las personas detenidas como presuntas infractoras, cuando así suceda, serán conducidas con el debido respeto, al área de barandilla de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal en este lugar estarán a disposición inmediata del Juez Calificador en turno, la persona a quien corresponde conocer, calificar y sancionar las infracciones de este Bando, previa certificación del médico legista.

ARTÍCULO 41.- Los casos relativos a los actos y omisiones considerados como faltas al presente Bando, y que reúnan los elementos constitutivos de algún delito, serán turnados a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Todo elemento que integre la Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio, sólo podrá tener derecho a jubilarse, si ha cumplido con el tiempo que la ley señale, siempre y cuando los últimos 15 años de sus labores las haya desempeñado ininterrumpidamente en el Municipio de Huatabampo, previa certificación de Contraloría Municipal o de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 43.- Todo elemento que integre la Policía y Tránsito Municipal tendrá derecho a obtener un seguro de vida, tanto por muerte accidental, como natural, por considerarse que la actividad que desempeñan es de las consideradas de alto riesgo. Por lo que corresponde al Ayuntamiento otorgar a todos y cada uno de los elementos que integran la Policía y Tránsito Municipal dicho seguro de vida.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS FALTAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 44.- La autoridad competente para la inspección y vigilancia en lo relativo a este Bando, es la Policía Preventiva, en algunos casos, especificados en los artículos correspondientes de este Título, será la autoridad competente, y la Policía Preventiva actuará como coadyuvante o auxiliar.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO DEL ESTABLECIMIENTO DE NEGOCIOS CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 45.- Para el establecimiento y operación de cualquier negocio en el que se pretenda vender o consumir bebidas con alto y bajo contenido alcohólico en el Municipio de Huatabampo, Sonora, se requiere de

la anuencia expedida por el H. Ayuntamiento; dicha anuencia deberá ser refrendada cada año, en el mismo mes en que se haya otorgado.

ARTÍCULO 46.- Se requiere de anuencia municipal para el funcionamiento de establecimientos que pretendan dedicarse a la venta, fabricación y consumo de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico; para su obtención, deben de cumplirse los requisitos que para tal efecto señalen la Ley que Regula la materia. Además debe elaborarse por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, la encuesta de consentimiento de vecinos a que se refiere el artículo 47 y presentarse ante la misma Secretaría con la siguiente documentación:

I.- Solicitud por escrito, indicando nombre, nacionalidad y domicilio, así como la ubicación exacta del local donde se pretenda realizar la actividad.

II.- Credencial para votar con fotografía o acta de nacimiento, en caso de personas físicas.

III.- Copia certificada de la escritura constitutiva, de la sociedad y documento que acredite la representación legal en el caso de personas morales.

IV.- Certificados de no adeudos al Ayuntamiento expedido por la Tesorería Municipal; dicho certificado debe ser expedido respecto de la empresa de las personas físicas que la integren, en su caso, y del terreno sobre el que se pretenda ubicarse el negocio.

V.- Dictamen técnico y de ubicación respecto del local en que se pretende establecer el giro, el cual será expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

VI.- Dictamen favorable de seguridad extendido por el Departamento de Bomberos y dictamen favorable de salubridad expedido por la Dirección de Salud.

VII.- El pago de los derechos municipales correspondientes.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Secretaría del Ayuntamiento emitirá un dictamen, para que en la siguiente sesión de Cabildo se trate el asunto, y sea el Ayuntamiento en pleno quien otorgue o niegue la anuencia.

ARTÍCULO 47.- En los casos en que este reglamento lo indique, la Secretaría del Ayuntamiento realizará una encuesta de otorgamiento de consentimiento por parte de los vecinos de la siguiente manera:

El consentimiento deberá ser solicitado en cada domicilio vecino que esté a una distancia menor de 40 metros del sitio donde se pretende establecer el negocio; dicho consentimiento será solicitado por personal dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, acompañado de un representante del interesado.

El consentimiento debe ser otorgado en una forma que se llenará en cada domicilio vecino, para que lo firme una persona mayor de edad, domiciliada ahí, los vecinos de los domicilios ocupados por establecimientos comerciales o de servicios darán un consentimiento por domicilio a través del dueño, encargado o representante legal.

La información que el Ayuntamiento otorgue en la forma de consentimiento debe incluir, por lo menos el nombre o razón social del establecimiento, el domicilio en el que se pretende establecer el negocio y el giro con el que operará, explicando en qué consiste dicho giro.

En la forma de consentimiento, el ciudadano vecino del lugar donde pretenden venderse o consumirse bebidas con contenido alcohólico, debe escribir con su puño y letra "Si, doy mi consentimiento" o "No doy mi consentimiento", según sea el caso; luego anotará su nombre, domicilio y los datos del documento que haya usado como identificación oficial y firmará o asentará su huella digital.

Para que se otorgue la anuencia, más del 70% de los vecinos deben haber expresado su consentimiento; pero, si dos vecinos negaren el permiso (se debe tratar de vecinos cuya propiedad colinde directamente con el local o este justo enfrente en el caso de ubicación en calles de menos de 20 mts. de ancho).

Se considera razón suficiente para que el Ayuntamiento rehusé su anuencia; en casos en los que el lugar donde se pretende establecer el negocio esté rodeado por lotes baldíos o casas o locales abandonados, el interesado deberá ofrecer a la Secretaría del Ayuntamiento los datos para la localización del propietario.





ARTÍCULO 48.- A solicitud del interesado, la Secretaría del Ayuntamiento podrá solicitar el consentimiento de los vecinos para el establecimiento de un negocio en el que se pretenda vender o consumir bebidas con contenido alcohólico, antes de que se haya hecho ningún otro trámite ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Para el establecimiento de un negocio en el que se pretendan vender o consumir bebidas con contenido alcohólico y que requiera del consentimiento de los vecinos según lo especificado en este Reglamento, dicho consentimiento sólo podrá ser solicitado tres veces en un año. En caso de no dar su consentimiento el porcentaje de vecinos requerido por este ordenamiento, no se podrá repetir la solicitud de consentimiento durante un año, contando a partir de la fecha en que se solicitó por última vez.

ARTÍCULO 50.- Además de la anuencia municipal que es requerida para el establecimiento de negociaciones donde se pretende vender, fabricar o distribuir el consumo de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico, deberá el solicitante cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Solicitud por escrito dirigida al C. Presidente Municipal y recepcionada para su estudio en la Secretaría del Ayuntamiento debiendo indicar en el mismo, nombre, nacionalidad, domicilio, así como la ubicación exacta del local donde se pretende realizar la actividad.

II.- Copia de su credencial de elector y copia certificada por la Oficialía del Registro Civil del acta de nacimiento, en caso de personas físicas, para personas morales, deberán exhibir el acta constitutiva de sociedad o grupo y constancia de la personalidad jurídica que acredite al representante.

III.- Certificado de no adeudo al Ayuntamiento, expedido por la Tesorería Municipal, dicha certificación se expedirá respecto de la empresa, de las personas físicas que la integran en su caso y del terreno sobre el cual se pretende establecer el negocio.

IV.- Dictamen técnico y de ubicación, respecto del local en que se pretende establecer el giro, expedido este por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

V.- Dictamen de seguridad, expedido por el Departamento de Bomberos.

VI.- Dictamen favorable de salubridad, expedido por la Secretaría de Salud en el Municipio.

VII.- El pago de los derechos municipales correspondientes.

VIII.- Deberán exhibir una encuesta donde se dé el consentimiento de los vecinos que vivan una distancia menor de 40 mts. de la ubicación del negocio, el cual será verificado por la autoridad municipal. La encuesta en mención deberá ser firmada por el vecino respectivo anexando copia de su credencial de elector que corresponda al seccional que se trate, debiendo especificar en la parte inferior de la encuesta "Si doy mi consentimiento para la apertura de este negocio" debiendo el interesado, recabar el 75% de los consentimientos.

IX.- En dado caso de que uno, dos o más vecinos se opusieran a la apertura del negocio solicitado y que vivan frente al mismo o inmediato contiguo, será causa para que el Ayuntamiento, niegue la anuencia respectiva.

X.- Para los lugares que de acuerdo al Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas se deberá tramitar de manera simultánea, la licencia del funcionamiento como tal.

Cumplidos los requisitos ya mencionados, se emitirá un dictamen por el Secretario del H. Ayuntamiento, quien lo turnará al Presidente Municipal el cual lo expondrá para su aprobación al pleno del H. Cabildo.

ARTÍCULO 51.- Para el establecimiento de negocios en los giros: fábrica, envasadora y bodega no requiere de la anuencia de los vecinos, se podrán ubicar en cualquier sitio que no contravenga al programa municipal de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento de Huatabampo sólo expedirá anuencias para el establecimiento de negocios de venta de bebidas con contenido alcohólico para su consumo inmediato, a negocios con el giro: café cantante, restaurante, fonda, lonchería, taquería, y similares, se otorgará dicha anuencia si en dichos establecimientos no haya pista de baile, los establecimientos mencionados se podrán ubicar en cualquier sitio siempre y cuando no contravengan lo establecido en el programa municipal de desarrollo urbano; para ello,

únicamente en lo concerniente a la anuencia de alcoholes, no será necesario con el consentimiento de los vecinos.

ARTÍCULO 53.- Si en los establecimientos con los giros mencionados en el artículo anterior se pretende presentar espectáculos, se solicitará la licencia de funcionamiento como centro de espectáculos y el permiso para cada evento.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento de Huatabampo sólo otorgará anuencias para el funcionamiento de establecimientos con el giro de bar, a aquellos que, además de cumplir con lo especificado por la ley que regule la materia, se localicen anexos o en el interior de un restaurant, o en el interior de un hotel o motel. En estos casos no será necesario el consentimiento de los vecinos, y su ubicación deberá estar de acuerdo a lo establecido en el programa municipal de desarrollo urbano. En otros casos serán solicitados los requisitos de las cantinas.

ARTÍCULO 55.- Para que el Ayuntamiento de Huatabampo otorgue su anuencia para el establecimiento de supermercados con venta de bebidas alcohólicas, estos deberán tener una ubicación acorde a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

En el caso de abarrotes, o supermercados pequeños entendiéndose por estos aquellos que tengan una superficie para exhibición y venta menor a 200 mts. cuadrados; se procederá a realizar la encuesta de consentimiento de los vecinos a que hace referencia el artículo 47.

Además tales establecimientos deberán estar ubicados a una distancia no menor a los 200 mts. de escuelas, hospitales, templos o cuarteles militares.

ARTÍCULO 56.- La autoridad municipal, no otorga su anuencia para el establecimiento de negocios con los giros: cantina, cervecería, distribuidora, agencia, subagencia, expendio, licorería o vinatería, ultramarinos, depósito y en general, cualquiera cuya actividad preponderante sea la venta al público de bebidas con cualquier contenido de alcohol en envase cerrado, cuando estos pretendan ubicarse a una distancia menor a 400 mts. de carreteras, escuelas, cuarteles militares, centros deportivos, fábricas, hospitales, templos, edificios públicos, panteones, parques y plazas públicas; para el establecimiento de negocios con estos giros se requiere del consentimiento de los vecinos a que hace referencia el artículo 47.

ARTÍCULO 57.- No se considera la anuencia respectiva a establecimientos con el giro: distribuidora, depósito, agencia, sub agencia, expendio y ultramarinos cuando haya otro ubicado en un radio de 400 mts. a la redonda. Para los efectos de este artículo, se entiende por distancia, la línea recta que une a los dos puntos del perímetro de estos negocios que estén más cercanos entre sí.

ARTÍCULO 58.- La autoridad municipal no otorgará su anuencia para el establecimiento de negocios con venta o consumo de bebidas alcohólicas con giro: cabaret, centro nocturno, discoteca, casino, club social, salón social, salón de baile y en general, cualquiera en el que los eventos en los que la venta y/o consumo de bebidas con contenido alcohólico se lleve a cabo en horario nocturno, si estos negocios se encuentran a una distancia menor de 200 mts. de hospitales, centros escolares o si no se cumple con lo establecido en el artículo 47 en la licencia municipal de funcionamiento como centro de espectáculos deberá quedar establecido claramente el horario en el que podrán funcionar.

ARTÍCULO 59.- Para los fines de los artículos: 55, 56, 57 y 58 la distancia se medirá por la vía pública y se tomará la que une a los accesos más próximos entre un lugar y otro.

ARTÍCULO 60.- Para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en eventos y festividades tradicionales de las comunidades (se consideran eventos y festividades tradicionales, aquellas que se hayan estado llevando a cabo anualmente en la comunidad de que se trate, durante los últimos 5 años de manera ininterrumpida) la autoridad municipal otorga su anuencia, previa solicitud en la que se especifique si se venderán o consumirán bebidas con alto o bajo contenido alcohólico, si se consumirán como acompañamiento de alimentos exclusivamente, en el horario y la duración del evento; las anuencias respectivas las otorga el Ayuntamiento por conducto de su Secretario sin que sean necesario la presentación del caso en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 61.- Para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos y festividades comunitarios que no sean tradicionales, la autoridad otorgará su anuencia siempre que:



I.- Se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas. En la solicitud se debe especificar si se venderán o consumirán bebidas con alto o bajo contenido alcohólico, si se consumirán como acompañamiento de alimentos exclusivamente, el horario y la duración del evento.

II.- Se cuente con el consentimiento de los vecinos que tienen su vivienda o negocio alrededor de la plaza o calle en la que se pretende llevar a cabo la festividad o evento, en los términos del artículo 47. Las anuencias serán otorgadas por el Ayuntamiento en pleno en tanto no se lleve a cabo la festividad o evento en cuestión anualmente en forma interrumpida por cinco años.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento otorgará su anuencia para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en espectáculos públicos a través de la Secretaría del Ayuntamiento sin que sea necesario presentar el caso en sesión de Cabildo cuando el evento tenga una duración de hasta 3 días.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES RESPECTO A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS
CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

ARTÍCULO 63.- Los negocios en los que se venden o se consumen bebidas con contenido alcohólico, tienen las siguientes obligaciones:

I.- No vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables. Esto procede sin perjuicio de las sanciones administrativas de las autoridades sanitarias o penales que correspondan cuando sean constitutivas de los delitos.

II.- Permitir la inspección de sus negocios, local completo, anuencia municipal, licencia de funcionamiento y demás documentos que éste reglamento señala, a los inspectores de la dirección de inspección y vigilancia. Los inspectores contarán, cuando sea necesario, con el apoyo de la Policía Preventiva Municipal.

III.- Poner en lugar visible el original o copia certificada por la Secretaría del Ayuntamiento, de la anuencia los refrendos de los dos últimos años y la cédula de empadronamiento fiscal que muestre el número de registro; pero, en todo caso, los originales se deberán presentar a los inspectores del ramo, cuando éstos exijan dichos documentos en días y horas normales de oficina.

IV.- Retirar ebrios del establecimiento, para lo cual solicitarán el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario.

V.- Impedir y denunciar escándalos en los establecimientos. Si fuere necesario, para evitar dichos escándalos se acudirán a la fuerza pública. Se procederá de la misma manera cuando se tenga conocimiento de o se encuentre alguna persona que use o posea dentro del local, estupefacientes o cualquier otra droga enervante.

ARTÍCULO 64.- En los espectáculos públicos podrán venderse bebidas con contenido alcohólico para su consumo inmediato, previo permiso correspondiente; en esos casos invariablemente deberá hacerse uso de envases desechables higiénicos, que no sean de cristal o metal.

ARTÍCULO 65.- La autoridad municipal puede exigir a los propietarios o encargados de negocios con cualquier giro en el que se vendan o consuman bebidas con contenido alcohólico, que cuenten con la vigilancia policiaca debidamente autorizada, independientemente de que puedan contar con el servicio de vigilancia privada si lo desean.

ARTÍCULO 66.- Se prohíbe a los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos dedicados a expender bebidas con contenido alcohólico, lo siguiente:

I.- Vender o permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico a menores de 18 años de edad; en caso de duda, el encargado debe solicitar al cliente documentación comprobatoria de su edad.

II.- La venta de toda clase de bebidas con contenido alcohólico a personas en estado de ebriedad, bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, así como a personas con carencias mentales, personas armadas, militares o miembros de policía que se encuentren uniformados o en servicio.

III.- Permitir la entrada a menores de edad en los establecimientos señalados en las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XXI del artículo 12 de la ley 119, salvo en caso de que se trate de boliches, y en los casos de la celebración de eventos en que no se vendan y consuman bebidas con contenido alcohólico. En estos últimos

casos, el propietario o encargado deberá inscribir esta prohibición en parte visible del interior y exterior del establecimiento.

IV.- El consumo en el interior de establecimientos que tienen autorización para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado. Así mismo queda prohibida la venta en envase abierto en estos negocios.

V.- Utilizar los establecimientos para fines distintos a la actividad autorizada en la licencia y/o anuencia respectiva.

VI.- Utilizar como habitaciones, o la conexión con ellas, los establecimientos en que se expendan y consuman bebidas con contenido alcohólico. Dichos establecimientos no podrán ser la vía de entrada para la habitación o domicilio en donde residan una o más personas.

VII.- Tener todo o parte del inventario de bebidas con contenido alcohólico que puedan vender en alguna habitación del domicilio que no sea el local propio de la tienda de abarrotes, en el caso de negocios con este giro.

VIII.- Instalar compartimientos o reservados que se encuentren cerrados o que impidan la libre comunicación interior del local. Quedan exentos de esta prohibición los locales reservados para fiestas y juntas que se instalan en restaurantes y hoteles.

ARTÍCULO 67.- Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas con contenido alcohólico en:

I.- La vía pública, y en parques, plazas y jardines, excepto durante el desarrollo de un evento autorizado por el Ayuntamiento. En estos casos el consumo se permitirá solamente dentro del área delimitada en el permiso y durante el tiempo y horario autorizados. El consumo de bebidas alcohólicas en los vehículos que se encuentran en la vía pública se considera consumo en la vía pública.

II.- El interior de los planteles educativos de todo nivel académico en el horario normal de funcionamiento, o cuando haya alumnos en actividades académicas.

III.- Templos, salvo para uso ceremonial.

IV.- Cementerios.

V.- Teatros, carpas, circos, cinematógrafos.

VI.- Kermesses infantiles.

VII.- Establecimientos de readaptación social.

VIII.- Edificios públicos.

IX.- Los hospitales, salvo en caso de prescripción médica.

X.- En los lugares que señalan las leyes.

ARTÍCULO 68.- Las personas que concurran a los establecimientos que tengan licencia de funcionamiento conforme a lo establecido en este Reglamento, no podrán permanecer en el lugar después de la hora fijada para su cierre. Los dueños o encargados de los establecimientos podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública para el desalojo de los mismos, una vez llegada la hora de su cierre. Cuando no obstante lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 69.- Permanezcan algunas personas en el interior del establecimiento en contravención a esta disposición, se impondrá al propietario o encargado del mismo las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 70.- Se prohíbe a los adultos, aunque sean padres o familiares de menores de edad, proporcionarles a estos bebidas con contenido alcohólico, o bien permitirles su consumo.

Cuando se sorprenda en un lugar público a un menor de edad consumiendo bebidas alcohólicas en compañía de un adulto, se le aplicará a éste la sanción correspondiente, y se llamará al padre o tutor del menor para notificarle de la falta. En otros casos el juez calificador determinará lo conducente.



**CAPÍTULO TERCERO
DEL REFRENDO DE LA ANUENCIA Y CAMBIO DE DOMICILIO**

ARTÍCULO 71.- Para el refrendo anual de la anuencia municipal a que se refieren los artículos 45 y 46, se requiere:

- I.- Solicitud por escrito del interesado, ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- II.- No haber incurrido en faltas graves o reiteradas, al presente reglamento y demás disposiciones municipales aplicables.
- III.- No haber sido causa de quejas reiteradas por parte de los vecinos especialmente en lo referente a las faltas a lo dispuesto por este ordenamiento, y lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la ley 119.

Cumplidos integralmente los requisitos anteriores, el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, otorgará el refrendo de la anuencia correspondiente, sin necesidad de que el caso se presente en sesión de Cabildo. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos mencionados en este artículo, el asunto se turnará al Ayuntamiento para que resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 72.- Para que la autoridad municipal otorgue anuencia para un establecimiento con venta y/o consumo de bebidas con contenido alcohólico cambie de domicilio deberá cumplir con lo establecido en el artículo anterior en las fracciones IV, V, VI, VII, V, VIII y IX del artículo 46.

**CAPÍTULO CUARTO
DE OTRAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 73.- La autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, otorga el derecho al particular de ejercer exclusivamente la actividad para la cual es concedido en los términos expresados en el documento, y serán válidos durante el período autorizado.

ARTÍCULO 74.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abierta al público, y para las destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas.
- II.- Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial y demoliciones y excavaciones; para la instalación de servicio u ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.
- III.- Para la colocación de anuncios en propiedad privada.
- IV.- Para el establecimiento de depósitos de petróleo, gasolina, gas, pólvora o cualquier otra sustancia explosiva dentro de su jurisdicción, así como para su transportación.
- V.- Para la venta de cohetes, petardo, piezas pirotécnicas y similares.
- VI.- Para la celebración de bailes o festividades con o sin fines de lucro.
- VII.- Para hacer colectas en la vía pública.
- VIII.- A través del uso de aparatos de sonido. El uso de sonido en la vía pública no debe molestar a los vecinos o transeúntes.
- IX.- Para hacer propaganda a través de anuncios fijos o semifijos en la vía pública.
- X.- Para hacer entrega de propaganda impresa en la vía pública.
- XI.- Para hacer propaganda a través del uso de aparatos de sonido colocados en o dirigidos hacia la vía pública. En el uso de sonido en la vía pública no debe molestar a los vecinos o transeúntes.

XII.- Las demás actividades o actos, que de acuerdo a otras leyes u ordenamientos legales, así lo requieran.

ARTÍCULO 75.- Para las actividades a que se refiere la fracción I del artículo anterior para las que no se establezcan requisitos diferentes en otros ordenamientos, se requiere para obtener la licencia los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud por escrito indicando nombre, nacionalidad y domicilio, así como la ubicación exacta del local donde se pretende realizar la actividad.
- II.- Credencial para votar con fotografía o acta de nacimiento, en caso de personas físicas.
- III.- Copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad y documento que acredite la representación legal, en el caso de personas morales.
- IV.- Certificado de no adeudo al Ayuntamiento, expedido por la Tesorería Municipal, dicho certificado debe ser expedido respecto de la empresa, de las personas físicas que la integran, en su caso, y del terreno sobre del que pretende ubicarse el negocio.
- V.- Dictamen técnico y de ubicación respecto del local en que se pretende establecer el giro. Este dictamen será expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- VI.- Dictamen favorable de seguridad, expedido por el Departamento de Bomberos.
- VII.- Dictamen favorable de salubridad extendido por la Dirección de Salud.
- VIII.- El pago de los derechos municipales correspondientes. Las licencias a que se refiere este artículo serán otorgadas en su caso por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 76.- Para obtener el permiso municipal para realizar las actividades a que se refiere la fracción V del artículo 73 se requiere presentar ante el Secretario del Ayuntamiento:

- I.- Solicitud por escrito, indicando nombre, edad, sexo, nacionalidad, domicilio del solicitante, así como localización exacta del lugar en el que se pretende realizar la actividad.
- II.- Dictamen de favorable de seguridad por Departamento de Bomberos.
- III.- Comprobante del domicilio del establecimiento donde se pretende realizar la actividad.

ARTÍCULO 77.- Para obtener el permiso municipal para realizar las colectas a que se refiere la fracción VII de artículo 73 se debe determinar, en común acuerdo con el departamento de tránsito, las ubicaciones para la realización de la colecta. Si dicha colecta se ha de llevar a cabo total o parcialmente entre automovilistas no podrán participar menores de edad.

ARTÍCULO 78.- Para realizar marchas, desfiles y manifestaciones en la vía pública, si de alguna manera van a interferir con el libre tránsito de personas y vehículos, se requiere dar aviso previo al Departamento de Tránsito.

ARTÍCULO 79.- Es obligación del particular tener licencia o autorización correspondiente en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, así como tener a la vista del público, la documentación otorgada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 80.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a las normas de este Bando y demás disposiciones y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 81.- En lo referente a las actividades contempladas en el presente Capítulo, la Policía Preventiva Municipal será el órgano de inspección y vigilancia, o coadyuvará con alguna de las siguientes autoridades municipales competentes:

- I.- Con la Secretaría del Ayuntamiento, en lo relacionado con las fracciones I, V, VI, VII y VIII del artículo 73 de este Capítulo.

II.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en lo referente a lo contemplado en las fracciones II, III, V y IX del mismo artículo.

III.- Otras autoridades municipales, según lo marquen otros reglamentos y ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES EN EL
DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 82.- El ejercicio de las actividades a que se refiere el presente Capítulo se sujetará a los horarios y demás condiciones que establezcan la Ley de Ingresos Municipal en vigor, el presente Bando, los demás reglamentos aplicables, así como los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.- Para la realización de actividades comerciales de servicio o industriales los particulares no podrán:

I.- Utilizar banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados por la autoridad para ejercer su actividad incluyendo estacionamientos y otra parte de los establecimientos que no estén destinados y autorizados para tal uso (incluyendo, entre otros, pasillos póricos, andadores, vestíbulos y rutas de evacuación), salvo los casos previstos en el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública.

II.- Utilizar propaganda que contribuya a la contaminación ambiental.

III.- Fijar anuncios exclusivamente en idiomas extranjeros. Se debe incluir siempre el texto en español.

IV.- Ceder los derechos otorgados en la licencia o permiso, sin la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 84.- Para la instalación y funcionamiento de los mercados sobre ruedas, tianguis y similares, los interesados deben solicitar el permiso correspondiente al Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y Sindicatura Municipal. Estas autoridades resolverán en función de los dictámenes técnicos relativos a desarrollo urbano, salud pública, vialidad y seguridad pública y en función de la opinión de los vecinos.

ARTÍCULO 85.- Las escuelas y los centros educativos en general, las autoridades educativas, el Ayuntamiento y las asociaciones de padres de familia, deberán cumplir coordinadamente con las siguientes obligaciones:

Los planteles educativos de nivel pre-escolar, primaria y secundaria deben propiciar la prestación del servicio de vigilancia necesario para el control de vehículos y la protección de los escolares, especialmente en los momentos de entrada y salida.

La Jefatura de Policía y Tránsito Municipal será la encargada de impartir un curso básico al "Policía Escolar" y, una vez aprobado, otorgarle su nombramiento.

ARTÍCULO 86.- Los propietarios, administradores o encargados de los hoteles, moteles, casas de huéspedes y hospederías en general, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Tener un registro del movimiento diario de huéspedes, con indicación del nombre, procedencia, domicilio, nacionalidad, fecha y hora de su ingreso y salida y en su caso los datos relativos al vehículo de transporte utilizado.

II.- Remitir una copia del registro a que se refiere la fracción anterior a solicitud de la anterior, a solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y a través del jefe y comandante en turno de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

III.- Comunicar de inmediato a la Policía Preventiva y Tránsito Municipal cuando sospeche que alguno de sus huéspedes es prófugo de la justicia o ha cometido algún acto delictivo.

IV.- Tomar las medidas necesarias para evitar en la medida de lo posible que dentro de su establecimiento se cometan actos de carácter delictivo, para ello deberán contar de manera permanente con el personal de vigilancia que sea necesario.

V.- Prestar auxilio inmediato y comunicar a las instalaciones correspondientes, en caso de que algún huésped se encuentre lesionado o padezca alguna enfermedad grave o contagiosa.

ARTÍCULO 87.- Se prohíbe fijar anuncios y propaganda en las zonas que a continuación se indican, excepto cuando se trate de difundir actos relacionados con sus fines:

I.- Zonas típicas o de belleza natural.

II.- Monumentos y edificios coloniales.

III.- Edificios públicos.

IV.- En los centros escolares y de adiestramiento e investigaciones, permitirán la localización de anuncios, si no son de propaganda a bebidas de contenido alcohólico o tabaco en cualquier presentación, siempre y cuando la institución de que se trate de su consentimiento a través de su Director. En el caso de planteles educativos públicos, deberá haberse pactado una contraprestación económica o en especie a beneficio del plantel en cuestión.

ARTÍCULO 88.- Se permite la colocación de anuncios con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. En ningún caso los anuncios fijados deben invadir la vía pública.

ARTÍCULO 89.- Los establecimientos destinados a espectáculos y diversiones públicas deben sujetarse a las disposiciones siguientes:

I.- Cumplir con las obligaciones fiscales que establezcan las leyes sobre la materia.

II.- Obtener licencia o permiso previo, de la Dirección de Inspección y Vigilancia y de las autoridades federales y estatales cuando las leyes y reglamentos así lo requieran.

III.- En su caso, llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control.

IV.- Sujetarse a las normas de seguridad que determine el departamento de bomberos siempre deberá contar con el siguiente equipo funcionando y en buen estado:

- Puertas de emergencia.

- Equipo para control de incendios con instrucciones de usos visibles.

- Equipo de primeros auxilios con instrucciones de usos visibles.

- Equipo de alarma contra incendios.

- Teléfono de acceso al público.

- Letrero que indique el aforo máximo permitido.

VI.- No permitir la entrada al público cuando ya esté cubierto el aforo local.

VII.- Sujetarse a los horarios y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

VIII.- Acatar en general las disposiciones dictadas por las autoridades municipales.

IX.- Ofrecer servicio de sanitarios limpios para el público

X.- Los centros de diversión o espectáculos que utilicen animales deben presentar al Centro de Salud Animal y Control Antirrábico comprobante de vigilancia médica permanente.

ARTÍCULO 90.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deben tener una altura mínima de dos metros. Se prohíbe instalar aparatos de refrigeración





invadiendo total o parcialmente la banqueta o vía pública. En todo caso, la colocación de los aparatos a que se hace mención en este artículo, debe sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Huatabampo.

ARTÍCULO 91.- Está prohibido invadir la vía pública con mesas, sillas y mercancías, sin el permiso de Sindicatura y Tránsito Municipal.

**TÍTULO NOVENO
DE LA PROTECCIÓN A LA SALUBRIDAD DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SALUD**

**CAPÍTULO PRIMERO
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 92.- Conforme a la Ley 217 Sobre Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, el Ayuntamiento ejerce, dentro del Municipio, atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 93.- Compete al Ayuntamiento, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones:

- a) La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refiera a asuntos reservados a la Federación o al Estado.
- b) La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la Federación o el Estado.
- c) La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por razones o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción municipal.
- d) El establecimiento de medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, luminica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente o a las personas, salvo en zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal.
- e) La preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastos drenes, calles, parques urbanos, jardines y tránsito.
- f) Las demás previstas por las leyes de la materia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES**

ARTÍCULO 94.- Se prohíbe fumar en los lugares públicos cerrados. Dichos lugares públicos incluyen las área de atención al público, aun las de nivel estatal y federal; las salas de espera de consultorios, las tiendas de autoservicio, cines, restaurantes, transporte público colectivo de autoservicio, y en general donde se congreguen personas que no sean sitios al aire libre.

Los siguientes sitios pueden tener áreas para fumar:

- I.- Los restaurantes, y otros sitios que se dediquen a vender alimentos para su consumo dentro de los mismos, cuando el tamaño de los mismos lo permita. La Dirección de Salud Municipal deberá dar un dictamen favorable.
- II.- Los hospitales y clínicas, sean públicos o del sector privado, pueden tener áreas para fumar, siempre que estas no estén ubicadas de manera que tengan que permanecer en o transitar por ellas forzosamente personas que pudieran no desear verse afectadas por el humo del cigarro. La Dirección de Salud Municipal deberá dar un dictamen favorable.
- III.- En las escuelas de enseñanza media superior y superior se permitirá fumar solamente en los pasillos.

En los demás sitios públicos solamente estará permitido fumar en los sanitarios, si se cuenta con ellos.

ARTÍCULO 95.- En los siguientes sitios públicos puede o no haber áreas reservadas para no fumadores, a elección de los propietarios o gerentes de los mismos: bares y cantinas, discotecas, cabarets, y demás centros de diversión para adultos.

ARTÍCULO 96.- Los propietarios, gerentes y en general, los responsables de tiendas, restaurantes, hospitales, vehículos de transporte público colectivo, y en general todos los lugares públicos, tienen la obligación de colocar señales que indiquen que está prohibido fumar y, en su caso, las indiquen las áreas en las que está permitido; así mismo queda prohibido fumar en transporte privado cuando se transporte a menores de edad.

ARTÍCULO 97.- Está prohibido vender cigarros, tabaco para mascar, puros y en general tabaco en cualquiera de sus formas este y asegurarse de que sea de que no sea menor de edad.

ARTÍCULO 98.- Cuando la edad de un cliente potencial que pretenda adquirir tabaco o cualquier bebida embriagante, en sus varias presentaciones, este en duda, es obligación de quien venda asegurarse de que sea mayor de edad.

**CAPÍTULO TERCERO
SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE TENENCIA DE PERROS, GATOS Y
DEMÁS MASCOTAS EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO**

ARTÍCULO 99.- Es obligación de los propietarios de tiendas de animales de aplicar al momento de la venta la vacuna contra la rabia a perros y gatos.

ARTÍCULO 100.- Los propietarios de perros y gatos y demás mascotas podrán tener la cantidad de ellos que puedan mantener en excelentes condiciones sanitarias, y sin que afecten al medio ambiente y la buena vecindad.

A lo anterior se exceptúa el caso de criadores de animales o mascotas dentro del casco urbano. Por ello será obligatorio tener el servicio correspondiente por la coordinación de salud pública municipal y contar además con la licencia de uso de suelo correspondiente que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

El incumplimiento a lo anterior tendrá como consecuencia la clausura temporal o definitiva del criadero en referencia.

En el caso de que los animales se encuentren en malas condiciones de cuidados, o se afecte al medio ambiente por las condiciones insalubres que generen los animales, o se afecte la buena vecindad, la Coordinación de Salud Municipal y la Secretaría de Salud del Estado, decidirán si la causa que está dando origen al problema es o no grave. Tal decisión se basará en las quejas, reclamaciones, denuncias y requerimiento de los vecinos, y en el grado en que se vea afectada la buena vecindad; para efecto de esta decisión también se tomarán en cuenta las condiciones sanitarias que puedan causar riesgo o molestia a los vecinos o a las personas del domicilio donde habitan los animales; así mismo la Coordinación de Salud y Secretaría de Salud una vez resuelto el caso concreto podrá tomar las medidas necesarias para darle solución al problema. Tales medidas podrán consistir en requerimiento, multa o infracción, o que los animales motivo del problema sean sacrificados o dados en adopción.

ARTÍCULO 101.- No está permitido y es peligroso para la salud pública la tenencia, uso o aprovechamiento de animales de compañía de cualquier especie que se consideren foco infeccioso (transmisores de zoonosis) para sus propietarios y su comunidad.

ARTÍCULO 102.- Es obligación de los propietarios de perros y gatos y demás mascotas mantenerlas higiénicamente dentro de su domicilio.

ARTÍCULO 103.- Queda prohibida la estancia de animales de compañía en la vía pública, parques, plazas y/o jardines municipales sin portar collar y correa sujetadora y en presencia y posesión permanente del dueño.

Los propietarios serán responsables de las heces (fecalismo) o excremento que provoquen sus mascotas en la vía pública o en las propiedades de terceros. Por tal razón deben remover sin demora las heces o



excrementos; así mismo serán responsables por los daños y perjuicios que sus mascotas ocasionen a terceros, ya sea por mordeduras u otras formas cuando se encuentren fuera del domicilio del propietario.

ARTÍCULO 104.- En el caso de que un animal haya agredido físicamente a una persona, o en el domicilio particular, será obligatoria la vigilancia del animal por parte de la Secretaría de Salud y la Coordinación de Salud Municipal, ya sea en las instalaciones de las referidas dependencias o en el domicilio del dueño del animal agresor bajo la responsabilidad de un médico veterinario especializado en pequeñas especies. Los gastos que esto genere correrán a cargo del propietario del animal agresor; por esta razón el animal referido deberá ser entregado en custodia temporal con la Secretaría de Salud o Coordinación de Salud Municipal, al momento de ser requerido para ello.

En caso de que, al hacerse el requerimiento de entrega para custodia temporal, el dueño del animal se negare a cumplirlo, la Secretaría de Salud y la Coordinación de Salud Pública Municipal podrán ordenar el uso de la fuerza pública para que se dé cumplimiento al presente artículo; además el propietario del perro, gato o mascota agresor se hará acreedor a la sanción mencionada en el presente Bando.

ARTÍCULO 105.- Es obligación del propietario de perros y gatos que reincidan en agresión a una persona y sean requeridos por la Secretaría de Salud o la Coordinación de Salud Municipal entregarlo a dichas autoridades quedando a su disposición.

ARTÍCULO 106.- Así mismo será obligatoria la colocación de advertencias escritas a la vista de quienes pretendan entrar al domicilio. La advertencia podrá decir a la letra "cuidado perro bravo" o frase análoga.

Igualmente es obligación de los propietarios de perros y mascotas que sean considerados agresores o posibles agresores, ya sea por los dueños o la Secretaría de Salud, que sus perros o mascotas utilicen permanentemente collar de color naranja fosforescente como distintivo de advertencia.

ARTÍCULO 107.- Es obligación de todos los propietarios de perros de razas catalogadas como agresivas (rothweiler, pitbull, staford shire, american pitbull, doberman, akita, chow-chow y mastín napolitano) pagar el doble de la sanción requerida en caso de que el animal cometa agresión contra una persona y tenerlos bajo vigilancia más estricta dentro de su domicilio.

ARTÍCULO 108.- El propietario de una o más mascotas se hará responsable de la adecuada disposición de los cuerpos de sus mascotas, en el caso de que estas hayan muerto. Los cuerpos de animales muertos deberán ser depositados en bolsas de plástico debidamente cerradas y sepultados a fuera de la ciudad o en un área en donde no se perjudique directamente a la ciudadanía con los fétidos olores.

ARTÍCULO 109.- Queda prohibido el maltrato físico a cualquier especie de animal de compañía como golpes, negación del alimento y agua, exposición constantes a las inclemencias del tiempo, no atención médica veterinaria en caso de padecer cualquier enfermedad, falta de higiene en su lugar de estancia, hacinamiento y todo acto provocando por el ser humano que ocasione deterioro de su calidad de vida.

ARTÍCULO 110.- Es responsabilidad de los propietarios de animales no deseados dárlos en adopción o sacrificarlos con asistencia especializada de los médicos veterinarios.

ARTÍCULO 111.- Queda estrictamente prohibido dentro del Municipio de Huatabampo, exhibir, manejar, fomentar y lucrar con las peleas de perros.

ARTÍCULO 112.- Es obligación de los propietarios de perros, gatos y demás mascotas vacunarlos en forma periódica, conforme a las campañas de la Secretaría de Salud, tenga para tal efecto o conforme a la periodicidad que la Secretaría de Salud señale.

ARTÍCULO 113.- Es obligación de todos los propietarios de perros y gatos presentar cuando le sea requerida su cartilla de vacunación o certificado de vacunación de rabia expedido por la Secretaría de Salud o consultorios de médicos veterinarios pertenecientes a alguna asociación.

ARTÍCULO 114.- Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o establecido que no esté autorizado y no presente dicha autorización cuando le sea requerida por la Secretaría de Salud o Coordinación de Salud Municipal y sea sorprendido realizando dicha actividad o denunciado por la comunidad.

ARTÍCULO 115.- Las casas comerciales y prestadoras de servicio que utilicen perros guardines dentro de sus instalaciones, deberán tenerlos bien resguardados mientras sus negocios estén abiertos al público en general.

Debido a esto serán responsables de los daños físicos, materiales y perjuicios que los animales ocasionen a terceros.

ARTÍCULO 116.- El propietario de un animal que sea capturado en la vía pública será acreedor de sanción establecida en el Capítulo de faltas del presente Bando.

ARTÍCULO 117.- Todo gato o perro que ingrese a la Secretaría de Salud, o Centro de Salud por agresión, captura, donación o en atención a reportes o quejas de la comunidad, sino aparece el dueño en un término de 48 hrs.; será devuelto a la sociedad debidamente esterilizados.

ARTÍCULO 118.- Es obligación de todos los propietarios de animales de compañía que tengan necesidad de transportarlos, hacerlos dentro de jaulas y/o sujetos con cintos de seguridad dentro de los vehículos.

ARTÍCULO 119.- Las personas que agredan de forma física o verbal al personal de la Secretaría de Salud o Coordinación de Salud Municipal, cuando el personal esté realizando sus funciones de capturas de animales callejeros de la vía pública o de animales agresores, o por la aplicación de cualquiera de los artículos que preceden serán sancionados conforme a lo estipulado al artículo 129 fracción tercera.

CAPÍTULO CUARTO FALTAS A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 120.- La sanción por llevar a cabo alguna actividad que requiera de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal sin haber obtenido previamente dicha autorización, licencia o permiso, será la 04. Bando de Policía y Gobierno.

Al particular que, para realizar sus actividades comerciales, de servicio o industriales utilice las banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados, se le aplicará la sanción 03. Bando de Policía y Gobierno

ARTÍCULO 121.- Por fijar anuncios exclusivamente en idiomas extranjeros, utilizar propaganda que contribuya a la contaminación ambiental, o fijar anuncios en lugares prohibidos, se sancionará con la sanción 03. En caso de reincidencia se aplicará sanción doble. Bando de policía.

ARTÍCULO 122.- A los dueños, administradores o encargados de hoteles, moteles, casas de huéspedes y hospederías en general, que no remitan, a solicitud de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, una copia de registro de huéspedes, o que no informen a la autoridad cuando sospechen que alguno de sus huéspedes es prófugo de la justicia, se les aplicará la sanción 04. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

CAPÍTULO QUINTO FALTAS A LA SALUBRIDAD DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 123.- Son infracciones que afectan la salubridad general del ambiente:

I.- Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares y en bienes públicos o ajenos o bajo su responsabilidad, así como también lugares de esparcimiento, tales como playas, lagunas, ríos, parques, vialidades o cualquier otro sitio público o privado que se encuentre dentro del municipio y que de manera ostensible en su interior o exterior ofrezca mal aspecto y provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores, contaminación de cualquier tipo o la proliferación de fauna nociva cuya responsabilidad se impute al infractor: Sanción 02. Bando de Policía.

II.- Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie: Sanción 03. Bando de Policía.

III.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales para crianza y cuidado de animales, cuya propiedad o custodia se tenga, cuando aquellos provoquen contaminación al ambiente, generen malos olores o propicien la proliferación de fauna nociva que afecte el equilibrio ecológico y la salud de los vecinos: Sanción 03. Bando de Policía.

IV.- Tener establos o criaderos de animales dentro de zonas urbanas o en zonas no destinados para ello sin permiso de la autoridad municipal: Sanción 03. En caso de no regularizar la situación y persistir en la conducta: Sanción 12. Bando de Policía.



V.- Mantener en terrenos o construcciones de su propiedad, dentro zonas urbanas, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo a la salud. Si esto ocurre en casas o terrenos deshabitados, la sanción se aplicará al propietario: Sanción 05. Bando de Policía.

VI.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad pública fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares: Sanción 03. Bando de Policía

VII.- Omitir servicio sanitario o tener los establecimientos arriba mencionados en condiciones antihigiénicas. Se aplicará la sanción 03 a los dueños o encargados de gasolineras, teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro lugar de reunión pública. Bando de Policía.

VIII.- No mantener escrupulosa limpieza e higiene en los comercios que expendan al público, comestibles, viveres y bebidas: Sanción 03. Bando de Policía.

IX.- Vender dulces, bebidas, frutas rebanadas, cortadas o preparadas para su consumo inmediato, carnes, etc., sin que estos productos estén suficientemente cubiertos por medio de vidrieras o instalaciones análogas: Sanción 02. Bando de Policía.

X.- Arrojar o abandonar en la vía pública o cualquier otro sitio que no sea el adecuado para su depósito cualquier tipo de basura en estado sólido o líquido, en cualquier cantidad o volumen: Sanción 03. Bando de Policía.

XI.- Arrojar a predios baldíos o construidos indistintamente si se encuentran habitados o en uso basura o escombros, en cualquier cantidad: Sanción 04. Bando de Policía.

XII.- Arrojar en la vía pública o cualquier otro sitio que no sea el adecuado sustancias o residuos peligrosos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o bioinfecciosas, provoquen o puedan provocar desequilibrio ecológico, contaminación ambiental o daño a la salud de la población: Sanción 05. Si el infractor es un establecimiento comercial o de servicios, la sanción aplicable será 06, y si es un establecimiento industrial 07. En caso de reincidencia de establecimientos con cualquier giro. Sanción 09 y 12. Bando de Policía.

XIII.- Permitir al propietario o poseedor de un vehículo de propulsión automotriz, el que este contamine el ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista; al presunto infractor se le obligará a cubrir la Sanción 03 del Bando de Policía.

XIV.- Tirar, descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos, sin sujetarse a las normas correspondientes: Sanción 08. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será 09. En caso de reincidencia por parte de establecimientos la sanción será la 09 y 12. Bando de Policía.

XV.- Quemar basura, maleza, llantas o cualquier material al aire libre dentro o fuera de su propiedad o posesión o inmueble ajeno, sin el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente: Sanción 03. Bando de Policía.

XVI.- Transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características pueda desprender polvos u olores nocivos a la salud pública: Sanción 02. Bando de Policía.

XVII.- Realizar actividades de pintura a presión o con pistola de aire comprimido en la vía pública. Sanción 03. Bando de Policía.

XVIII.- Utilizar cualquier tipo de plaguicidas que no estén autorizados por la ley, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente. Sanción 07. Bando de Policía.

XIX.- Almacenar solventes y sustancias aromáticas o tóxicas en recipientes inadecuados y abiertos, y en lugares no autorizados para ello: sanción, así como maquinaria agrícola, industrial, implementos, motores, nodrizas o cualquier otro tipo distinto al doméstico en zonas habitacionales. Sanción 03. Bando de Policía.

XX.- La utilización y aplicación de asbesto en polvo, así como la preparación y aplicación de chapopote y poliuretano espreado, sin la previa autorización de la autorización de la autoridad correspondiente: Sanción 04. Por reincidencia se aplicará sanción doble. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXI.- Fijar propaganda y señales de cualquier tipo, en los troncos y ramas de los árboles ubicados en lugares públicos: Sanción 01. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXII.- Verter sobre o al pie de los árboles ubicados en lugares públicos o en bienes ajenos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o muerte; anillar árboles que se encuentren en lugares públicos o en bienes ajenos, de modo que propicien la muerte; Sanción 03. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXIII.- El descortezado y marcado de las especies arbóreas existentes en lugares públicos o en bienes ajenos: Sanción 03. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXIV.- Quemar árboles o arbustos en pie, en lugares públicos o privados: Sanción 03, quemar gavilla o rastrojos en cultivos agrícolas, Sanción 09 del Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXV.- Permitir fugas de agua evidentes y apreciables a simple vista, en predios particulares y públicos: Sanción 03. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXVI.- Utilizar agua potable mediante mangueras para el riego y limpieza de banquetas, pisos y lavado de automóviles, así como el desperdicio evidente de dicho recurso: Sanción 03. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXVII.- Riego de áreas verdes y de cualquier planta en general que esté arraigada al suelo en horarios inadecuados por no ser aprovechada por la planta, o por exhibir alta evaporación: Sanción 02. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXVIII.- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos de agua. Sanción 06. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

XXIX.- Utilizar sus inmuebles o bien los ajenos para un uso indebido suelo distinto al autorizado por la autoridad competente en el área que se trate.

CAPÍTULO SEXTO
FALTAS A LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 124.- Son faltas a la salud pública en el Municipio de Huatabampo, las siguientes:

I.- Por no tener áreas separadas para fumadores y no fumadores en los lugares que, de acuerdo a este Bando, estén obligados a ello; Sanción 03 Bando Policía y Gobierno Municipal.

IV.- Por fumar en áreas en las que esto esté expresamente prohibido: Sanción 01 Bando de Policía y Gobierno Municipal.

V.- Por vender tabaco en cualquiera de sus formas a menores de edad: Sanción 08.

VI.- No mantener las mascotas confinadas en su domicilio: Sanción 01. En caso de que el animal agrede a una persona en la vía pública: Sanción 03. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

VII.- No remover prontamente materia fecal y otros desechos que las mascotas dejen en la vía pública o propiedades de terceros: Sanción 01. Bando de Policía y Gobierno Municipal.

VIII.- No permitir que un animal agresor sea observado por el personal del Centro de Salud Animal y Control Antirrábico en el lugar en el que este centro lo considere pertinente: Sanción 02 Bando de Policía y Gobierno Municipal.

IX.- Por no hacer que los animales considerados agresores porten el collar distintivo mencionado en el artículo 105, así como no colocar los señalamientos de salud animal y control antirrábico.

X.- Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales están debidamente vacunados. Sanción 02. Bando de Policía.

XI.- Cuando, para lo contemplado en el último párrafo del artículo 98, se considere una multa ésta será de acuerdo a la Sanción 04 Bando de Policía.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
FALTAS AL ORDEN PÚBLICO**

ARTÍCULO 125.- son faltas al orden público:

- I.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, en la vía pública y en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas: Sanción 02 Bando de Policía.
- II.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados, afectando a terceros. Sanción 02 Bando de Policía.
- III.- Permitir, las personas responsables de la custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos cuando exista dictamen médico en el sentido de que ello constituye un riesgo para sí mismo o para terceros, o cuando esto sea obvio: Sanción 02 Bando de Policía.
- IV.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada: Sanción 03 Bando de Policía.
- V.- Efectuar cualquier clase de colectas sin permiso correspondiente: Sanción 02 Bando de Policía.
- VI.- Molestar a asistentes o actores de un espectáculo público, mediante gestos o actitudes o palabras ofensivas: Sanción 02 Bando de Policía.
- VII.- Producir ruidos que perturben la tranquilidad de las personas: Sanción 02 Bando de Policía.
- VIII.- Instalar o utilizar en lugares públicos, bocinas, amplificadores y en general, cualquier aparato de sonido que moleste a terceros, sin el permiso de la autoridad correspondiente. Sanción 02 Bando de Policía.
- IX.- Instalar o utilizar en lugares públicos, y privados todo tipo de juegos, videojuegos, rocolas, y cualquier otro aparato a una distancia menor a 150 metros de escuelas públicas y privadas que perturbe o distraiga al estudiantado en su preparación educativa, correspondiendo a la Secretaría del Ayuntamiento y Sindicatura Municipal otorgar el mínimo considerado de anuencias o permisos para la instalación de dichos juegos, fuera de la distancia señalada, y siempre y cuando sus actividades concluyan a las 20 horas. Sanción 5 Bando de Policía
- X.- Permitir o tolerar que menores de edad sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado, dejen de asistir a la escuela sin causa justificada: Sanción 01 Bando de Policía.
- XI.- Conducir algún medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, bajo la influencia de alcohol (en estado de embriaguez) o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante. Sanción 05 del Bando de Policía y a 12 hrs. de arresto.
- XII.- Ingerir bebidas con alto o bajo contenido alcohólico a bordo de algún medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, o ingerirlas en la vía pública: Sanción 03 y 05 del Bando de Policía.
- XIII.- Vender bebidas alcohólicas sin anuencia municipal: Sanción 06 Bando de Policía.
- XIV.- Celebrar sin el permiso correspondiente, bailes, festividades, con o sin fines de lucro, ya sea en lugares destinados a ese fin o en casas particulares, cuando dicho evento cause daño o molestia a los vecinos, o bien prolongar dichas celebraciones después de la hora hasta la que se concedió permiso: Sanción 04 Bando de Policía.
- XV.- Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir estas u otras sustancias tóxicas, en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar, independientemente de la sanción para los responsables de dichas oficinas o lugares: Sanción 04 Bando de Policía.
- XVI.- Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados para mendigar en áreas públicas solicitando dadas de cualquier tipo, o efectuando actos de comercio en los que se ponga en peligro su integridad física o su vida o la de terceras personas: Sanción 04 Bando de Policía.

XVII.- Vender o proporcionar a menores de edad, pinturas en aerosol o cualquier tipo de inhalantes que alteren su salud, o bien no denunciar a mayores de edad que adquieran estos productos, incluyendo las bebidas embriagantes para proporcionárselos a menores de edad: Sanción 06 Bando de Policía.

XVIII.- Estar manejando o viajando en el asiento delantero de un vehículo automotriz sin llevar puesto el cinturón de seguridad: Sanción 03 Bando de Policía. Se aplicará el doble de la multa y si un menor de edad va en el asiento del copiloto y no tiene puesto el cinturón de seguridad.

XIX.- Conducir con un menor de edad viajando en brazos o sobre las piernas del conductor: Sanción 03 Bando de Policía; así mismo si se sorprende a un menor de edad sin previa autorización de tránsito municipal se aplicará: Sanción 04 Bando de Policía y el vehículo se recogerá para ser devuelto a petición de un adulto autorizado para ello.

XX.- Viajar como conductor o pasajero en una motocicleta sin usar casco protector: Sanción 02 Bando de Policía.

XXI.- Por llevar pasajeros delante del conductor en motocicletas: Sanción 01 Bando de Policía.

XXII.- Destruir, maltratar o dañar los letreros que indiquen la nomenclatura de las calles: Sanción 03 Bando de Policía.

XXIII.- Llevar a cabo la limpieza o reparación de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que impida el tránsito, o bien, genere residuos sólidos o líquidos o malos olores que dañen o afecten a terceros o la imagen del lugar: Sanción 06 Bando de Policía.

XXIV.- Generar y/o enviar falsas alarmas a los servicios de emergencias como policía, bomberos, o los establecimientos médicos o asistenciales sean públicos o privados. O bien, impedir en cualquier forma el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos: Sanción 04 Bando de Policía.

XXV.- Provocar o participar en riñas en la vía pública: Sanción 10 y 04 Bando de Policía.

XXVI.- Organizar apuestas en plazas, calles, salones de billar, cantinas, centro de espectáculos, parques o cualquier lugar públicos, sin la autorización correspondiente: Sanción 05 Bando de Policía.

XXVII.- Deambular en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física: Sanción 03 Bando de Policía.

XXVIII.- Hacer uso, sin tomar las precauciones debidas, de artefactos, como rifles de municiones, resorteras, o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles, con las que se puedan ocasionar daños de escasa consideración a bienes ajenos, o lesionen levemente a terceros: Sanción 02 Bando de Policía.

XXIX.- Adquirir bebidas alcohólicas de personas o lugares que no cuenten con el permiso para su venta: Sanción 05 Bando de Policía.

XXX.- Cometer acciones que discriminen (en forma, expresión de insultos o frases estigmatizantes e intolerantes) a personas o grupos sociales en virtud de su origen étnico, género, filiación religiosa o política, orientación sexual, edad, discapacidad o estilo de vestir: Sanción 03 del Bando de Policía.

XXXI.- Poseer terrenos baldíos o construcciones que se encuentren abandonados, sin cercar y sucios por constituirse estos en foco de inseguridad y mala imagen para nuestra ciudad: Sanción 03 del Bando de Policía.

XXXII.- Utilizar pinturas en aerosol o cualesquier otro tipo de pintura, que sea utilizada en propiedades públicas y particulares ajenas, dañando la fachada o imagen de dicha propiedad, obligando al causante a la reparación del daño independientemente de la sanción que le corresponda. Sanción 03 del Bando de Policía.

**CAPÍTULO OCTAVO
FALTAS A LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA**

ARTÍCULO 126.- Son faltas a la propiedad privada:





I.- Cortar frutos de huertos o de predios ajenos, o de lugares públicos, sin la debida autorización del propietario o autoridad correspondiente: Sanción 02 Bando de Policía.

II.- Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones: Sanción 03 Bando de Policía.

III.- Fijar anuncios sobre bardas, cercos o cualquier otro objeto de propiedad privada, sin autorización del propietario o representante, independientemente de la sanción a que se haga acreedor por infringir otros ordenamientos: Sanción 03 Bando de Policía.

IV.- Penetrar en establecimiento comercial o de espectáculos, sin autorización, fuera del horario de servicio o sin haber cubierto el pago correspondiente: sanción 03 Bando de Policía.

V.- Introducirse, sin tener derecho a ello, en residencias o locales en los que se lleve a cabo algún evento privado: Sanción 04 Bando de Policía.

**CAPÍTULO NOVENO
FALTAS A LA PRIVACIDAD, AL RESPETO Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL**

ARTÍCULO 127.- Son faltas a la privacidad, al respeto y a la solidaridad social:

I.- Espiar el interior de los patios o casas, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio, ya sea por medio de ventanas o subiéndose a los techos de las casas: Sanción 03 Bando de Policía.

II.- Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender o molestar a las personas; los supuestos infractores que sean sorprendidos en el acto, acusados por el afectado o reconocidos por la identificación de su llamada: Sanción 03 Bando de Policía.

III.- Castigar en exceso a menores de edad, ancianos o discapacitados: Sanción 06 Bando de Policía.

IV.- Permitir la entrada a menores de edad a establecimientos donde esté prohibido, independientemente de la sanción para dicho centro: Sanción 07 y 11 de Inspección y Vigilancia de Bando de Policía.

V.- Practicar relaciones cóitales por vía vaginal, anal u oral en la vía pública. Sanción 06 Bando de Policía.

VI.- Promover el ejercicio de la prostitución: Sanción 06 Bando de Policía.

VII.- Poner a la vista del público material gráfico o fílmico que exhiba relaciones cóitales por vía vaginal, anal u oral así como la manipulación de genitales, salvo cuando se trate de comercios con acceso restringido sólo a personas adultas; estas últimas que encontraran en su interior. Las imágenes gráficas que exhiban estas características a la vista de todo público deberá llevar cubierta el área genital. Este material gráfico o fílmico no deberá ser vendido a menores de edad. Los expendedores de revistas deberán garantizar que estas no puedan ser hojeadas por menores de edad. Queda estrictamente prohibida la venta de material gráfico o fílmico que exhiba actos cóitales o manipulaciones genitales con niños o niñas, o que envíen un mensaje de legitimación de los actos de violencia sexual. Las galerías y salas de arte sólo cuando exhiban imágenes de coitos vaginales, anales u orales o manipulación de genitales, deberán advertir al público del contenido temático del comercial que se exhibe: Sanción 06 Bando de Policía.

VIII.- Incurrir en exhibicionismo obsceno: Sanción 09 ó 10. Bando de Policía.

IX.- Defecar u orinar, o ambas, en la vía pública o en lotes baldíos o casas deshabitadas: Sanción 02 Bando de Policía.

X.- Golpear, lacerar, quemar, abandonar y provocar sufrimiento innecesario a los animales domésticos: Sanción 04. Bando de Policía.

**CAPÍTULO DÉCIMO
FALTAS AL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO**

ARTÍCULO 128.- Son faltas el ejercicio del comercio y del trabajo:

I.- Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o en condiciones de desaseo: Sanción 03 Bando de Policía.

II.- No portar los documentos ni las placas, establecidos por la Ley y los Reglamentos correspondientes: Sanción 02 Bando de Policía.

III.- No ocurrir dentro de los plazos establecidos, a revisiones, inspecciones o revalidación de permisos que se establecen en los reglamentos y ordenamientos municipales, salvo que exista otra sanción para la falta específica: Sanción 02 Bando de Policía.

IV.- Mantener establecimientos abiertos al público fuera de los horarios permitidos: Sanción 06 Bando de Policía.

V.- Cambiar giro o domicilio de negocios, sin autorización; cuando esto ocurra, a los propietarios de negocios se les aplicará la sanción 04 Bando de Policía, desempeño de sus funciones: Sanción 01 Bando de Policía.

VI.- Impedir que la autoridad municipal realice inspecciones para verificar el cumplimiento de este Bando: Sanción 04 Bando de Policía.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
FALTAS CONTRA EL CIVISMO**

ARTÍCULO 129.- Son faltas contra el civismo:

I.- Proferir palabras obscenas o ejercer cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios: Sanción 03 Bando de Policía.

II.- Hacer uso indebido de los símbolos patrios, del escudo del Estado de Sonora, y del escudo del Municipio de Huatabampo: Sanción 04 Bando de Policía.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
FALTAS A LA AUTORIDAD**

ARTÍCULO 130.- Son faltas a la autoridad:

I.- Intentar, por algún medio, sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber: Sanción 05 Bando de Policía.

II.- Utilizar radiocomunicación, luces, torretas, silbatos, sirenas, uniformes, claves o cualquier otro medio de los utilizados por la policía municipal, bomberos, cruz roja o cualquier otro servicio de emergencia, sin tener facultad para hacerlo: Sanción 04 Bando de Policía.

III.- Obstaculizar cualquier desempeño de un servidor público en el ejercicio de sus funciones: Sanción 04 Bando de Policía.

IV.- Entorpecer la acción o el ejercicio de sus funciones, a la policía en la investigación de una falta o detención de un infractor: Sanción 05 Bando de Policía.

V.- Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un policía en el desempeño de sus funciones.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
FALTAS QUE AFECTAN AL TRÁNSITO**

ARTÍCULO 131.- Son faltas que afectan al tránsito:

I.- Interrumpir el paso de desfiles o cortejos fúnebres, con vehículos, animales o con cualquier otro objeto, valiéndose para ello de cualquier medio: Sanción 02 Bando de Policía.

II.- Destruir, remover, o alterar los señalamientos que indican precaución o peligro, así como los que indican la nomenclatura de las calles: Sanción 02 Bando de Policía.



III.- Obstruir o impedir por cualquier vehículo o medio, el tránsito peatonal en las aceras, calles y demás lugares públicos: Sanción 03 Bando de Policía; se les indicará el retiro del objeto de la obstrucción y en caso de presentar omisión, se retirará el objeto de la obstrucción por la autoridad municipal.

IV.- Transitar con vehículos o animales, por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares que lo prohíban expresamente, a excepción de los perros guía para invidentes: Sanción 03 Bando de Policía.

V.- Por no cumplir con lo establecido en el artículo 73: Sanción 03 Bando de Policía.

VI.- Participar en juegos de cualquier índole o practicar deportes sobre la vía pública, si con esto se causa molestia a los vecinos, o se interrumpe el libre tránsito de personas o vehículos: Sanción 02 Bando de Policía.

VII.- Circular en bicicleta, motocicleta, patines, patinetas y demás vehículos similares, sobre las áreas destinadas al tránsito de peatones, si con esto se causan molestias a las personas. O bien, transitar con esos aparatos en vías de circulación vehicular rápida, o en sentido contrario en cualquier calle o avenida: Sanción 02 Bando de Policía.

VIII.- Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombros, materiales u objetos que dificulten el libre tránsito sobre la vía pública o banquetas, sin el permiso de la autoridad municipal: Sanción 05 Bando de Policía.

IX.- Los particulares que desempeñen oficios en la vía pública en forma fija, como son: talleres mecánicos, vulcanizadoras, herrerías, soldaduras, carroceros y demás oficios, impidiendo el libre tráfico vehicular o peatonal, serán sancionados y asumirán el daño ocasionado a la vía pública: Sanción 06 del Bando de Policía; en caso de recurrencia será retirado de la vía pública auxiliado por seguridad pública.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO SANCIONES

ARTÍCULO 132.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento que no tengan sanción expresa, se castigará con una multa consistente en la cantidad que resulte de multiplicar, en una gama que va de tres a cien veces, el salario mínimo diario vigente en la ciudad de Huatabampo, al momento de imponerse la sanción.

La sanción correspondiente dependerá de la seriedad de la falta.

Las sanciones serán las siguientes:

Sanción 01: uno a tres veces el salario mínimo diario vigente en Huatabampo al momento de imponerse la sanción.

Sanción 02: tres a cinco veces el salario mínimo diario vigente en Huatabampo al momento de imponerse la sanción.

Sanción 03: cinco a diez veces el salario mínimo diario vigente en Huatabampo al momento de imponerse la sanción.

Sanción 04: diez a quince veces el salario mínimo diario vigente en Huatabampo al momento de imponerse la sanción.

Sanción 05: diez a veinte veces el salario mínimo diario vigente en Huatabampo al momento de imponerse la sanción.

Sanción 06: quince a treinta veces el salario mínimo diario vigente en Huatabampo al momento de imponerse la sanción.

Sanción 07.- veinte a treinta veces el salario mínimo diario vigente en Huatabampo al momento de imponerse la sanción.

Sanción 08: veinticinco a cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en Huatabampo al momento de imponerse la sanción.

Sanción 09: cincuenta a cien veces el salario mínimo diario vigente en Huatabampo al momento de imponerse la sanción.

Sanción 10: arresto hasta por 36 horas.

Sanción 11: trabajo a favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con las prevenciones de este Bando.

Sanción 12: solicitud a la autoridad competente, para suspensión o cancelación de licencias o permisos de diversa índole, según la infracción cometida. Cuando a juicio del juez calificador, la falta cometida no revista gravedad, el infractor se hará acreedor a una amonestación, consistente en una reconvención pública o privada.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 133.- Cuando con la infracción se afecte el patrimonio del municipio, o se tenga que hacer una erogación extraordinaria para establecer las cosas a su estado original, los gastos ocasionados correrán por cuenta del infractor. En caso de que se afecte el patrimonio de un particular, este tendrá expedido su derecho para hacerlo valer ante la autoridad competente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 del presente Bando.

ARTÍCULO 134.- Los casos en los que la autoridad competente no sea Policía Preventiva o Tránsito Municipal, se entregará una boleta al presunto infractor y no será necesaria su presentación ante el Juez Calificador cuando aquel esté de acuerdo en haber cometido la falta y pagar la multa correspondiente. En caso contrario, se iniciará el procedimiento correspondiente ante el Juez Calificador.

Lo anterior se aplica también en el caso de las faltas a que se refiere el artículo 124, en sus fracciones XVIII, XIX, XX y XXI.

ARTÍCULO 135.- Los menores de edad que resulten responsables de la comisión de una infracción, serán puestos inmediatamente a disposición del Consejo Tutelar para Menores, en los lugares donde no exista esta representación, los menores responsables serán objeto de amonestación, la que será pronunciada, por el Juez en presencia de los padres o tutores previamente citados para tal efecto.

ARTÍCULO 136.- A los presuntos infractores que por estado físico, mental o emocional manifiesten peligrosidad, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se les inicie audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 137.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido determinadamente en la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 138.- Cuando el infractor con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que correspondan a las infracciones cometidas; y cuando por diversas conductas cometiere varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda 100 veces el salario mínimo.

ARTÍCULO 139.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de una infracción, sin que se determine con certeza la actuación que hubiere tenido cada uno de ellos en los hechos pero si su participación en los mismos, el Juez aplicará a cada uno de los infractores, la sanción de la infracción cometida.

ARTÍCULO 140.- Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa no podrá exceder el salario mínimo de un día. Dicha condición deberá ser plenamente comprobada por el infractor o a criterio del Juez Calificador, respetando siempre, todos los derechos individuales del mismo.

ARTÍCULO 141.- En todos los casos en que un presunto infractor sea presentado ante el Juez Calificador, deberá ser certificado previamente por el médico legista, quien emitirá dictamen en el que establecerá si está



bajo el influjo del alcohol o drogas o si se encuentra lesionado, y en caso, probable tiempo de recuperación. Cuando el infractor se presente lesionado o en mal estado de salud, el médico legista tomará las medidas de atención que el detenido requiera. Si el resultado del dictamen concluye que el detenido debe ser trasladado a un centro médico, el Juez Calificador girará la orden correspondiente, y el detenido quedará bajo custodia de los agentes que se le asignen. Si el infractor es menor de edad, se procederá además a turnarlo al Consejo Tutelar para Menores.

ARTÍCULO 142.- Si el infractor es extranjero y no acredita su estancia legal en el país, se dará aviso a las autoridades competentes después de sancionarle administrativamente por su infracción cometida.

ARTÍCULO 143.- En los casos en que el Juez hubiere impuesto sanción de arresto al infractor o infractores, podrá conmutarse el arresto por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor.

ARTÍCULO 144.- En caso de no cumplir con multas debidas a infracciones al presente Bando y demás disposiciones de carácter municipal, dichas multas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR**

ARTÍCULO 145.- El procedimiento ante el juzgado será oral y público, con excepción de aquellos casos en los que el juez determine que deba ser en privado. La razón para que así lo determine el Juez, quedará asentada en constancia levantada.

ARTÍCULO 146.- Cuando los miembros de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal en servicio conozcan de la comisión de alguna falta flagrante y consideren necesaria la presentación del infractor ante el Juez Calificador para hacer cesar dicha falta, tales policías procederán en consecuencia, justificando la medida ante la autoridad calificadora.

ARTÍCULO 147.- Para que exista falta flagrante es necesario que el miembro de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal haya sido testigo directo de la infracción cometida por el presunto infractor, con fundamento en el artículo 218 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora. Se considera falta flagrante cuando ocurren los supuestos señalados en el artículo 186 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 148.- En los casos en que los Agentes de Seguridad Pública Municipal detengan al presunto infractor y lo representen ante el Juez, deberán formular un informe en que se describa en forma pomenorizada, los hechos que les consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención. Dicho informe deberá contener los siguientes datos:

- I.- Deberá elaborarse en papel membretado del Ayuntamiento.
- II.- Nombre y domicilio del presunto infractor, explicitando los documentos con los cuales se identificó.
- III.- Relación sucinta de los hechos que hagan presumir la comisión de la infracción o delito. En dicha relación se referirán, aparte de la infracción cometida, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y los demás datos que resultaren relevantes para efectos del procedimiento.
- IV.- Nombre y domicilio de los testigos, si hubiere.
- V.- Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder, al presunto infractor en el momento de la detención.
- VI.- Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente que practique la detención.

ARTÍCULO 149.- Si hubiere omisión del informe por parte de los Agentes de Seguridad Pública Municipal, se notificará al Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a efecto de que imponga al responsable de la omisión el correctivo que corresponda, de acuerdo a la Ley Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 150.- El presunto infractor, presentado en los términos de los artículos anteriores ante el Juez Calificador, permanecerá a disposición de este hasta agotar el procedimiento, salvo lo dispuesto por el artículo 154 de este Bando, en su fracción IV.

ARTÍCULO 151.- Si la falta es flagrante pero no amerita la presentación del infractor ante el Juez Calificador, el miembro de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal elaborará un parte que deberá contener:

- I.- Relación pomenorizada de la falta cometida, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
- II.- Nombre y domicilio de testigo (s) del ofendido.
- III.- Una lista de los objetos recogidos que tuvieran relación con la falta cometida, previa entrega del recibo correspondiente al infractor.
- IV.- Todos aquellos datos que pudieren interesar para fines del procedimiento.
- V.- Datos que sirvan para identificar al presunto infractor, así como su domicilio.

ARTÍCULO 152.- Si la falta no es flagrante, sólo se podrá proceder por denuncia que presente en cualquier forma el ofendido o persona interesada. Prescribe en siete días el derecho para formular denuncias por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones de carácter municipal, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 153.- Si el Juez considera fundada la denuncia, presentada en los términos de los artículos anteriores, la radicará y procederá según sea el caso a:

I.- Citar al denunciante y al presunto infractor, con tres días de anticipación a la audiencia a que se refiere el artículo 153 de este Bando. En el citatorio correspondiente se expresarán los datos mencionados en las fracciones I y II del artículo 150 de este ordenamiento, con el apercibimiento de ordenar la presentación del último, si no acude a la fecha y hora señaladas. El citatorio del presunto infractor deberá elaborarse en papel membretado del Ayuntamiento y deberá contener lo siguiente:

- A) Escudo del Ayuntamiento de Huatabampo.
- B) Nombre y domicilio del presunto infractor.
- C) Indicación del lugar, fecha y hora en que habrá de tener lugar la celebración de la audiencia.
- D) Nombre, firma y datos del documento con el que se identifica la persona que recibe el citatorio.
- E) Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente que lleva a cabo la notificación.
- F) Apercibimiento en caso de que no asista, sin justa causa, a la cita.
- G) En la celebración inmediata de la audiencia, si el infractor se encuentra a disposición, se le concederá en todo caso el tiempo necesario para ejercitar el derecho que le otorga el artículo 153.

Si el Juez no considera fundada la denuncia, acordará la improcedencia de la misma, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación y tomando nota de lo anterior en el libro de constancias.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA AUDIENCIA**

ARTÍCULO 154.- Una vez que el Juez reciba el informe levantado por los agentes, mandará traer ante su presencia al presunto infractor para iniciar la audiencia. En presencia del ofendido, el Juez le hará saber al presunto infractor su derecho de defender por sí o por persona de su confianza.

ARTÍCULO 155.- Además de lo previsto en el artículo anterior, el presunto infractor tendrá los siguientes derechos:

- I.- El hacérsele saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en que se basa la acusación, así como el nombre de la persona o personas o de los agentes que lo acusan.

II.- El permitirle siempre comunicarse por teléfono con sus familiares o personas que lo puedan asistir, respetando en todo caso sus garantías individuales que marca nuestra Constitución.

III.- El de estar presente en la audiencia que a efecto se realice, así como de que le reciban las pruebas que el ofrezca para demostrar su inocencia.

IV.- El juicio se substanciará en una sola audiencia y solamente el Juez podrá disponer la celebración de otra audiencia por una sola vez. En el desarrollo de la misma se procederá con la lectura al informe levantado y la declaración de los agentes que realizaron la detención y presentación. Posteriormente, el Juez oírá primero al ofendido o representante y luego al presunto infractor o a quien lo defienda. El Juez desahogará y valorará las pruebas ofrecidas por las partes y las que él considere procedentes, y aun aquellas que no fueran ofrecidas pero que él considere pertinentes para los fines del procedimiento.

Sólo serán admisibles aquellas pruebas que tengan relación directa con las infracciones cometidas. El Juez tendrá facultad de no admitir aquellas que resulten notoriamente frívolas y que no guarden relación alguna con los hechos.

Si lo estimare necesario, el Juez formulará pertinentes, para llegar al esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 156.- Tratándose de denuncias, una vez que se ha hecho conocer sus derechos al presunto infractor, la audiencia o con la declaración del denunciante si estuviere presente, quien en su caso, tendrá el derecho de ampliarla.

ARTÍCULO 157.- Si por algún motivo no se concluye la audiencia, el Juez suspenderá el procedimiento, citará por una sola vez a una nueva audiencia, y dejará temporalmente en libertad al presunto infractor, si se encuentra a su disposición.

ARTÍCULO 158.- Si el presunto infractor no concurre a la nueva audiencia, ésta se celebrará en su rebeldía, y el Juez librará orden de presentación en su contra, para efecto de notificarte la resolución que se dicte.

ARTÍCULO 159.- Si durante la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta tal y como se le atribuye, el juez dictará de inmediato su resolución.

ARTÍCULO 160.- Al término de la audiencia, con base en el análisis de los hechos, las pruebas ofrecidas y desahogadas, así como los argumentos vertidos por el agente en su caso, los vertidos por el presunto infractor y la información presentada conforme a la Ley de Seguridad Pública Estatal y este Bando. Para su observancia, el infractor será notificado personalmente.

ARTÍCULO 161.- En las resoluciones de los jueces habrá de determinarse:

- I.- Si la persona es o no responsable de la comisión de la infracción.
- II.- Si las medidas preventivas y conciliatorias que el Juez considere aplicables al caso concreto sometido a su consideración, amonestando o advirtiendo a quien resulte.
- III.- Las multas impuestas, las cuales serán fijadas mediante los tabuladores establecidos.
- IV.- El arresto o la permutación por multas por arresto.
- V.- La consignación de los hechos ante la autoridad competente, para que conozca y resuelva sobre ellos.
- VI.- Las medidas de seguridad que deberán aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos.
- VII.- Las demás que establezca el presente Bando.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 162.- Las sanciones económicas impuestas por motivo de infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser impugnadas por los afectados ante el Juzgado Calificador, a través de los recursos de inconformidad y de revisión.

Para los efectos de la tramitación de dichos recursos, el pago de la sanción que hubieren hecho los recurrentes, se entenderá hecho bajo protesta.

ARTÍCULO 163.- El recurso de inconformidad procede ante el Juez Calificador, contra los actos o acuerdos que el Juez haya dictado por motivo de procedimientos.

También proceden ante el Juez Calificador la imposición de sanciones económicas impuestas por el Juez u otras autoridades municipales, por infracciones a ordenamientos de carácter municipal.

ARTÍCULO 164.- El recurso de inconformidad tiene por objeto la confirmación, modificación o nulificación de las sanciones económicas impuestas por faltas administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 165.- El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito ante el Juzgado, dentro de los 5 días hábiles posteriores en que se hubiera notificado o aplicado la sanción que se pretende combatir. En dicho escrito deberá expresarse lo siguiente:

- I.- acto o resolución que se impugna.
- II.- El o los preceptos legales que se estimen violados.
- III.- Los conceptos violados.
- IV.- Pruebas ofrecidas.
- V.- Datos generales del recurrente.

La resolución del Juez con respecto al recurso de inconformidad, se deberá dar dentro de los siguientes 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que fue presentado el recurso.

ARTÍCULO 166.- Si el recurso no cumple con los requisitos marcados en este Bando, el Juez lo desechará de plano y notificará al respecto personalmente al recurrente.

ARTÍCULO 167.- En caso de sanciones impuestas por otras autoridades municipales, el Juez Calificador solicitará a estas un informe sobre los hechos que generaron la infracción. Dicho informe deberá rendirse en un plazo no mayor de 3 días hábiles.

ARTÍCULO 168.- Si la resolución del Juez fuese en sentido de modificar o anular la sanción combatida por el recurrente con motivo de la infracción, proveerá lo conducente para su exacto y debido cumplimiento.

ARTÍCULO 169.- Procede el recurso de revisión ante el Coordinador de los Jueces Calificadores, y será procedente contra las resoluciones emitidas por los jueces en relación a los recursos de inconformidad.

ARTÍCULO 170.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por notificada la resolución recaída dentro del recurso de inconformidad y deberá reunir los mismos requisitos que el anterior.

ARTÍCULO 171.- Una vez determinada la procedencia del recurso de revisión, el coordinador le solicitará al Juez que emitió la resolución, un informe con justificación, que deberá ser entregado dentro de los 2 días hábiles siguientes a dicha solicitud.

ARTÍCULO 172.- La falta de informe por parte del Juez lo hará acreedor a una sanción de parte de la Contraloría Municipal a solicitud del Coordinador, la sanción podrá ser suspensión temporal o amonestación.

ARTÍCULO 173.- Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que el Coordinador haya recibido el informe del Juez, este emitirá su resolución, la cual será definitiva y no admitirá recurso en lo que respecta al marco de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 174.- Si la resolución del Coordinador es en el sentido de modificar o anular la resolución dictada por el Juez, el Coordinador, para verificar su observancia, pedirá un informe al Juez. Dicho informe deberá ser entregado en un plazo de 2 días hábiles.



**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES**

ARTÍCULO 175.- Cada Juzgado que se encuentre en turno, contará el siguiente personal:

- I.- Un Juez Calificador.
- II.- Un Secretario de Acuerdos.
- III.- Un Médico Legista.
- IV.- Un Mecnógrafo.
- V.- Un Oficial Administrativo.
- VI.- Un Agente encargado de las secciones de espera y arresto.

El Juez proveerá lo conducente para la buena marcha administrativa del Juzgado a su cargo y del personal al que se refiere este artículo. Dicho personal estará siempre bajo sus órdenes.

Para cumplir con su cometido, el Juzgado será auxiliado por servicios médicos municipales, por el cuerpo de peritos, por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y por los trabajadores sociales.

ARTÍCULO 176.- Las instalaciones que ocupe el Juzgado tendrán los espacios suficientes para la sala de audiencias, sala de espera para los citados y presentados, área de resguardo para menores, área para información sobre detenidos, área para resguardo de pertenencias y los demás espacios requeridos para el cumplimiento de su deber.

ARTÍCULO 177.- En cada Juzgado, el Secretario llevará los siguientes libros:

- I.- Libro de actas, en el que se asentarán, por número progresivo, los asuntos que sean sometidos para conocimiento del Juez.
- II.- Libro de correspondencia, en el que se asentará, por orden progresivo, la entrada y salida de la misma.
- III.- Libro de citas
- IV.- Libro de arrestos.

ARTÍCULO 178.- Los libros a que hace referencia el artículo anterior, serán autorizados con la firma del Coordinador y con el correspondiente sello del Juzgado.

ARTÍCULO 179.- El cuidado de los libros estará a cargo del Secretario del Juzgado, sin perjuicio de que el Juez vigile que las anotaciones se hagan de manera clara, correcta y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras.

Los errores que se cometan al hacerse anotaciones, se borrarán mediante una línea delgada, de forma tal que se permita su lectura. Los espacios no utilizados se cancelarán con una línea diagonal. Todas las cantidades que se asienten en los libros, deberán anotarse con número y letra.

ARTÍCULO 180.- Corresponde a los Secretarios:

- I.- Autorizar las copias certificadas de las constancias que expida el Juzgado.
- II.- Autorizar con su firma, las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones.
- III.- Guardar en depósito, todos los objetos, valores, documentos y demás pertenencias a que se refiere la fracción anterior, una vez que hubiere concluido el procedimiento y se hubiere resuelto la situación jurídica de los presentados. O bien, remitir a los presentados a las autoridades que resulten competentes para conocer el asunto.

IV.- Remitir a la Coordinación, los objetos, valores o documentos que no hubieren sido reclamados por quienes tengan derecho a recibirlos, dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

V.- Asentar en los libros del Juzgado, la información relativa a los asuntos conocidos por él.

VI.- Llevar el control de la correspondencia y registro del Juzgado, auxiliar al Juez en todos los asuntos que requieran su intervención.

VII.- Rendir un informe diario al Coordinador sobre los asuntos atendidos durante el turno, las resoluciones que se hubieran pronunciado y los casos que hubieran quedado pendientes.

VIII.- Las demás funciones que determine el presente Bando y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 181.- Los requisitos para ser Secretario, son los mismos que para ser Juez, exceptuando el concurso.

ARTÍCULO 182.- Los Secretarios, por su carácter de empleados de confianza, serán designados por el Secretario del Ayuntamiento, a propuesta del Coordinador.

ARTÍCULO 183.- Los funcionarios del Ayuntamiento están obligados a proporcionar los informes y datos que les sean solicitados por los jueces en el ejercicio de sus atribuciones.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE JUECES CALIFICADORES**

ARTÍCULO 184.- Los requisitos para ser Juez Calificador son los siguientes:

- I.- Tener 25 años cumplidos.
- II.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- III.- Haber cursado integralmente la carrera de Licenciado en Derecho.
- IV.- Haber sido elegido por la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal o Recursos Humanos, mediante un concurso de oposición.

ARTÍCULO 185.- La Secretaría del Ayuntamiento convocará a los interesados en ocupar el cargo de Juez, a un concurso de oposición, mediante la publicación en por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Huatabampo.

ARTÍCULO 186.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I.- Objeto de convocatoria.
- II.- Número de plazas vacantes ofrecidas en concurso.
- III.- Lista de requisitos.
- IV.- Fecha inicial para recibir solicitudes, y fecha límite de recepción.
- V.- Dependencia o departamento donde se entregará la documentación.
- VI.- Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el concurso y las fases de las cuales se componga.
- VII.- Fecha en que se darán los resultados.

ARTÍCULO 187.- Con base a los resultados del examen, la Contraloría Municipal o recursos humanos, con la ratificación del Secretario del Ayuntamiento, seleccionará a las personas que habrán de ocupar las plazas para las cuales se concursó. La misma Dirección informará de ello al Presidente Municipal, quien tomará la correspondiente resolución para efectos de nombramientos.

ARTÍCULO 188.- El cargo de Juez será de confianza. No procederá recurso alguno en contra de la resolución final.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 189.- Los Jueces Calificadores serán los encargados de impartir la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

En cualquier momento los Jueces Calificadores podrán ser sometidos a un examen antidoping, en el entendido de que a quien le resultare positivo, será dado de baja inmediatamente.

ARTÍCULO 190.- La Policía Municipal del Ayuntamiento de Huatabampo se regirá por lo establecido en la Ley Estatal de Seguridad Pública y por su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 191.- Corresponde al Coordinador de los Jueces Calificadores, lo siguiente:

- I.- Conocer los recursos de revisión interpuestos por los participantes, en relación a las resoluciones de los Jueces Calificadores.
- II.- Emitir los lineamientos técnicos y jurídicos a los que deberán sujetarse los jueces.
- III.- Recibir los documentos que les sean turnados por los Jueces, así como resolverlos en caso de tener competencia.
- IV.- Llevar el registro de infracciones a fin de proporcionar a los Juzgados los antecedentes de aquellos, para efectos de la individualización de sanciones.
- V.- Presentar un informe mensual, detallado, sobre todo tipo de casos que hubieran sido llevados ante los Jueces Calificadores.
- VI.- Autorizar los libros que deban llevar los Jueces y vigilar que las anotaciones se hagan debida y oportunamente.
- VII.- Corregir las calificaciones irregulares de infracciones, así como la aplicación indebida de las sanciones.
- VIII.- Organizar la debida instalación de los Juzgados, y gestionar la adaptación de locales, mobiliario, máquinas, libros, papelería y demás, a fin de que dichos Juzgados tengan un buen funcionamiento.
- IX.- Verificar que las instalaciones de los Juzgados estén en buen estado para atender a los ciudadanos.
- X.- Coordinar y propiciar la relación de los Jueces con las diferentes dependencias y organismos de la administración pública, a fin de lograr su cooperación para eficientar el trabajo.
- XI.- Supervisar el buen desempeño del Juzgado y de los Jueces.
- XII.- Organizar y dirigir los cuerpos de peritos y trabajadores sociales, así como asistir a los Jueces en sus peticiones.
- XIII.- Informar a la Secretaría del Ayuntamiento sobre cualquier tipo de irregularidades o anomalías detectadas.
- XIV.- Propiciar la capacitación a comisarios municipales a fin de que realicen su trabajo de Jueces Calificadores, como está establecido en la fracción XII del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal.
- XV.- Las demás funciones que señalen este Bando y disposiciones legales.

ARTÍCULO 192.- Para ser Coordinador se requiere:

- I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de los derechos políticos y civiles.

II.- No ser mayor de 50 años, ni menor de 25.

III.- Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, debidamente registrado ante las autoridades competentes.

IV.- Constar, como mínimo, con 2 años de ejercicio profesional.

V.- No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni sancionado con base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El nombramiento del Coordinador será un puesto de confianza y podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

En cualquier momento el Coordinador de Jueces Calificadores podrá ser sometido a un examen antidoping, en el entendido de que si resultare positivo, será dado de baja inmediatamente.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS QUEJAS CIUDADANAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS**

ARTÍCULO 193.- Las autoridades municipales recibirán todo tipo de quejas contra el mal desempeño de los Policías Municipales, los Jueces Calificadores o los médicos legistas, a través de la Dirección de Asuntos Internos, para lo cual será creada de no existir en el Municipio.

ARTÍCULO 194.- La Dirección de Asuntos Internos tendrá facultades para actuar en el Municipio de Huatabampo, conforme a las atribuciones y obligaciones marcadas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 195.- La Dirección de Asuntos Internos estará conformada por un Director y el número de auditores que se requieran, quienes serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal. Esta Dirección será independiente de la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal, y dependerá del Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 196.- El Director de Asuntos Internos deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Tener un Mínimo de 30 años cumplidos.
- II.- Experiencia mínima de 2 años en el área de seguridad pública.
- III.- Ser ciudadano mexicano.
- IV.- No tener antecedentes penales.
- V.- Tener modo honesto de vivir.
- VI.- Tener terminada alguna licenciatura.

ARTÍCULO 197.- Para ser auditor de la Dirección de Asuntos Internos, se requiere:

- I.- Tener mínimo de 23 años cumplidos
- II.- Tener preparatoria como grado mínimo de estudios.
- III.- No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 198.- En cualquier momento, los integrantes de esta Dirección podrán ser sometidos a un examen antidoping, en el entendido de que si alguno resultare positivo en dicha prueba, será dado de baja inmediatamente.





**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA FUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS**

ARTÍCULO 199.- La Dirección de Asuntos Internos tiene como función principal, el vigilar el buen desempeño de los miembros de la corporación policiaca, los Jueces Calificadores y los médicos legistas, con las diversas áreas de seguridad pública del Ayuntamiento de Huatabampo.

Se entenderá por buen desempeño, toda acción éticamente realizada por el Agente de Policía, el Juez Calificador o el médico legista, acorde a sus facultades y derecho, con absoluto respeto a los derechos humanos, y siempre salvaguardando el interés de la comunidad.

ARTÍCULO 200.- El Director y los auditores procederán observando, atendiéndole y dándole seguimiento a lo siguiente:

a).- A las quejas que se reciban de la ciudadanía, en contra de los Agentes de Policía, Jefes de Policía, Médicos Legistas o Jueces Calificadores. Las quejas referidas deberán firmarse por persona afectada o su representante. En caso de menores o incapacitados mentales se hará por conducto de su representante legal.

b).- A las irregularidades que se observen, por parte de los auditores, cuando los Agentes, los Jueces o los Médicos estén en servicio. Dichas irregularidades pueden consistir en:

- 1.- El no utilizar las medidas de prevención necesarias en su desempeño.
- 2.- El no encender las torretas cuando soliciten a un vehículo que se estacione, ya sea por infringir disposiciones de este Bando, o de la Ley de Tránsito.
- 3.- El aceptar o solicitar dádivas o dinero para dejar libre a un sospechoso, ebrio, conductor infractor, delincuente, malviviente, pandillero o cualquier otra persona que altere el orden y deba ser detenida.
- 4.- El faltar el respeto a los ciudadanos y otras autoridades, abusando de su autoridad.
- 5.- No cumplir con lo establecido en la Constitución General de la República, Constitución del Estado de Sonora, Ley Estatal de Seguridad Pública, y Bando de Policía y Buen Gobierno.
- 6.- En el caso de los médicos, el no cumplir con sus funciones, o bien, aceptar o solicitar dádivas para cambiar el sentido de su diagnóstico o dictamen.
- 7.- En caso del Juez Calificador, el no actuar conforme a lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 201.- Corresponderá a la Dirección de Asuntos Internos, recomendar al Director de Seguridad Pública del Municipio de Huatabampo, las sanciones de seguridad pública del Municipio de Huatabampo las sanciones correspondientes a las que se refiere el artículo 159 de la Ley Estatal de Seguridad Pública. Este, a su vez, y según sea el caso, turnará el expediente a la Junta de Honor, Promoción y Selección, o bien aplicará la sanción correspondiente. También podrá recomendar ante la Junta, el buen desempeño de los Agentes de Policía, a fin de que se le reconozca y se les promueva.

El procedimiento para la recomendación del buen desempeño será sobre la base de las mismas recomendaciones que haga la ciudadanía, o tomando en cuenta el reporte de las tarjetas informativas, y todos aquellos elementos que indiquen que el Oficial está cumpliendo cabalmente con sus obligaciones.

Para el caso de Jueces y médicos, las recomendaciones se harán directamente ante la Contraloría Municipal con el visto bueno de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 202.- Los auditores de esta Dirección elaborarán una tarjeta informativa en la que se señalará la irregularidad observada a la queja del ciudadano concerniente a la actuación de los oficiales, jueces o médicos; dicha tarjeta deberá tener los siguientes datos:

- I.- Fecha.
- II.- Lugar donde se observó el desempeño del Policía, Juez o Médico.
- III.- La irregularidad o buena actuación en la que incurrió el Agente de Policía, Juez o Médico.

IV.- Nombre de los que participaron en los hechos.

V.- Número de unidad que abordaban (para el caso de policías).

VI.- Nombre y firma de los auditores.

VII.- Datos generales, domicilio del quejoso y clave de su identificación.

ARTÍCULO 203.- Para hacer más completa su investigación, la Dirección de Asuntos Internos podrá citar a los oficiales de policía, médicos o jueces que tengan relación directa o indirecta con los hechos ocurridos; todos los citados deberán acudir a dicho llamado a la hora y lugar señalado; de no acudir al segundo citatorio sin previa justificación, se tendrán por confesos a el o los indiciados respecto de los hechos materia de la queja interpuesta por el ciudadano.

ARTÍCULO 204.- La Dirección de Asuntos Internos podrá solicitar a los quejosos, al policía, al Juez o médico, todo tipo de documentos necesarios para esclarecer y resolver las quejas y las irregularidades investigadas.

ARTÍCULO 205.- La Dirección de Asuntos Internos podrá solicitar a la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal, los expedientes de los oficiales, informes, bitácoras, partes, etc., es decir, aquella información que ayude a formar un criterio sobre el Agente, Juez o Médico, o aquella información que esté relacionada con los hechos de la queja presentada, a fin de que la recomendación esté mejor fundamentada.

ARTÍCULO 206.- Los integrantes de la Dirección de asuntos internos deberán portar, como auditores, su gafete de identificación que acredite su personalidad. Dichos auditores podrán aportar todo tipo de pruebas encontradas en el lugar de los hechos, ya sea por medio de fotografías, videos, testimonios, audio grabaciones y todo elemento que sirva de prueba para establecer los hechos.

ARTÍCULO 207.- El Director y los auditores, tienen estrictamente prohibido:

- A) Interferir en el servicio de los Agentes de Policía, Jueces o Médicos.
- B) Dirigirse a algunos de estos, para amenazarlos, prevenirlos o extorsionarlos.

ARTÍCULO 208.- Será causa automática, el hecho de que el auditor interfiera, amenace, extorsione o negocie con algún policía, médico o Juez.

ARTÍCULO 209.- La Dirección de Asuntos Internos informará mensualmente acerca de sus funciones, al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 210.- De cada asunto se elaborará declaración individual por cada involucrado en los hechos.

ARTÍCULO 211.- Una vez cerrada y firmada la declaración de cada persona, se le entregará copia legible de la misma al quejoso y al servidor involucrado.

ARTÍCULO 212.- En el momento de la audiencia se deberá guardar el debido respeto a quien tenga el uso de la voz. El que altere el orden en el desarrollo de la misma, será retirado de la audiencia, con los perjuicios que esto le ocasione.

ARTÍCULO 213.- A la audiencia y elaboración del acta administrativa, sólo podrán comparecer las personas que hayan sido citadas o sus representantes; si se presentare una persona ajena a dicha celebración, se le pedirá que abandone el lugar y, de no proceder así, se tomarán las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 214.- Una vez terminado el proceso de investigación y de audiencia, se procederá a realizar una recomendación, acompañada con el expediente del caso.

ARTÍCULO 215.- Las recomendaciones podrán consistir en:

- A) La sugerencia de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Estatal de Seguridad Pública.
- B) La sugerencia de la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Bando.



- C) Determinar la procedencia de la queja.
- D) La promoción o reconocimiento para la autoridad involucrada.

ARTÍCULO 216.- Toda recomendación será de manera individual.

ARTÍCULO 217.- En la Dirección de Asuntos Internos se atenderán quejas ciudadanas de carácter administrativo, es decir, quejas sobre el desempeño de policías, jueces o médicos legistas.

ARTÍCULO 218.- En caso de que el objeto de la queja presentada por un ciudadano reúna los elementos constitutivos de algún posible delito, se orientará al ciudadano para que acuda al Ministerio Público competente.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS ANTE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 219.- Una vez terminado el informe sobre la queja presentada por algún ciudadano sobre el reporte la tarjeta del auditor, se procederá a lo siguiente:

- a).- Se citará mediante oficio a las partes en conflicto; en tal oficio se establecerá la hora y lugar de la comparecencia.
- b).- Se asentará en el acta el día y la hora de inicio y los pormenores de esa reunión sólo serán citados el quejoso y el policía, Juez o médico legista involucrado.
- c).- Se deberá propiciar que los ciudadanos expresen su versión de los hechos con toda libertad y confianza.
- d).- En su trato con los ciudadanos, los policías deberán conducirse con respeto, discreción, cordialidad e imparcialidad.
- e).- No se permitirá que alguna de las partes en conflicto, insulte, agrede o lastime la dignidad de alguna persona durante su intervención.
- f).- El Director y/o Auditor, realizará las preguntas que crea conveniente a las partes en conflicto, haciéndoles saber, primero, el motivo de su presencia.
- g).- En primer término, se le concederá el uso de la voz al quejoso para que manifieste lo que considere necesario e incluso para ampliar su queja.
- h).- En segundo lugar, se le concederá el uso de la voz al Policía, Juez o Médico involucrado, a fin de que libremente manifieste su versión de los hechos en cuestión.
- i).- Se concederá, en caso de ser necesario, el uso de la voz a los auditores que presenciaron los hechos, a fin de asentar su versión en el acta.
- j).- El Director firmará y cerrará el acta administrativa.
- k).- Se solicitará las firmas de los participantes en dicha audiencia, y quedará asentado en el acta si alguien se negare afirmar.

ARTÍCULO 220.- Una vez terminado dicho procedimiento y en un término no mayor de 10 días hábiles, la Dirección de Asuntos Internos enviará su recomendación a la Junta de Honor o a la Contraloría Municipal, según corresponda.

ARTÍCULO 221.- Los policías que sean citados para alguna audiencia, deberán asistir desarmados. Sobre dicha obligación se les hará saber sobre el citatorio.

ARTÍCULO 222.- Los citatorios deberán ser entregados cuando menos 24 horas antes de la audiencia. Tales citatorios deberán ser recibidos personalmente por los involucrados.

ARTÍCULO 223.- La Dirección de Asuntos Internos sólo tendrá la facultad de recomendar, pero no de aplicar sanción alguna a los jueces, médicos o policías involucrados.

ARTÍCULO 224.- La Dirección de Asuntos Internos podrá solicitar por escrito a la Junta de Honor, Promoción y Selección, copia de la resolución tomada por esta Junta, en caso de que algún ciudadano quiera saber la situación del agente denunciado.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 225.- La información obtenida por esta Dirección será manejada por los principios de confidencialidad y reserva, es decir:

- a).- No se proporcionará información que ponga en peligro la seguridad de algún ciudadano, policía, médico, juez o auditor que haya levantado la queja.
- b).- No se proporcionará información que atente contra el honor y dignidad de las personas involucradas.
- c).- Únicamente se podrán ventilar ante la opinión pública, datos de carácter general, es decir, estadísticas.
- d).- Cuando la información considerada como confidencial sea revelada a la opinión pública, se denunciará penalmente al responsable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno, publicado en el Boletín Oficial No. 45, de fecha cinco de diciembre del año dos mil cinco.

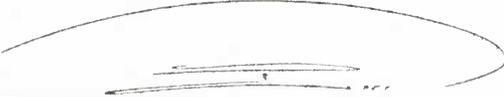
SEGUNDO. Las sanciones por incumplimiento a lo señalado en el artículo 123, fracciones I, X, XI, XII, XV, XIX y XXIX, se empezarán a aplicar tres meses después, una vez que las autoridades municipales hayan realizado una campaña de concientización suficiente.

TERCERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Para su debida publicación y observancia en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 136, Fracción IV de la Constitución Política del Estado y del Artículo 61, Fracción II, Inciso K de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se expide el presente Bando de Policía y Gobierno, el día catorce de noviembre del año dos mil once.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUATABAMPO, SONORA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.


**C. PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**


**C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. RAMÓN MARTÍN QUINONES AYALA**



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y ARTÍCULO 61, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL,
EL H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA EXPIDE EL PRESENTE:

REGLAMENTO DEL CENTRO ANTIRRABICO NECESARIO PARA LA EDUCACION Y SALUD DE TU MASCOTA (CANESM) Y PROTECCION DE PERROS, GATOS Y DEMAS MASCOTAS DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se realiza el presente con el fin que sea un instrumento que establezca principios básicos para crear una mayor conciencia a nivel individual y restringir las acciones que realizamos sobre los perros, gatos y demás mascotas en el municipio de Huatabampo, Sonora. Reconociendo que los animales no solo son seres que sienten y que, por lo tanto, merecen una debida consideración y respeto, sino también que los seres humanos coexistimos en este municipio, junto con otras especies formando un ecosistema interdependiente. Buscando erradicar la crueldad animal y atender las necesidades de bienestar de los perros, gatos y demás mascotas, como los del ser humano en el municipio de Huatabampo, Sonora. Logrando de esta manera un adecuado equilibrio entre el ser humano y los animales. Sabiendo que la sobrepoblación de los animales puede generar no solo problemas ambientales, sino de salud pública y de convivencia, principalmente por ataques de animales que no se encuentran bajo el cuidado de personas responsables, siendo otras de las consecuencias de la sobrepoblación son las enfermedades zoonóticas que se general por el contacto directo con animales que no reciben una atención veterinaria adecuada.

A este aspecto cabe mencionar que el municipio de Huatabampo en el último censo del 2010, existen alrededor de 14,600 perros, lo que puede derivar en contaminación ambiental o de alimentación, y por ende, a la propagación de enfermedades respiratorias y gastrointestinales, entre otras.

Las zoonosis son aquellas enfermedades transmitidas por perros, gatos y demás animales que no se encuentran en adecuado control sanitario en nuestro entorno. Siendo una de ellas la rabia es una de las zoonosis de los mamíferos por un virus que se trasmite al hombre por la saliva de los animales infectados a partir de una mordedura, rasguño o lamedura sobre mucosa o piel con solución de continuidad.

La rabia se presenta en dos modalidades; la urbana, cuyo reservorio es el perro con mayor frecuencia y el rural en el cual el reservorio son los mamíferos silvestres principalmente los murciélagos hematólogos.

La rabia solo es controlable y prevenible mediante acciones conjuntas de los sectores públicos, sociales y privados del municipio de Huatabampo, Sonora, ofreciendo información educativa al respecto de la vigilancia epidemiológica, la atención médica oportuna, adecuada y a la vacunación y el control de la población canina.

La rabia es una de las enfermedades mortales y se requiere que toda persona que tenga contacto traumático con uno de los animales que padezca esta enfermedad, sea canalizada inmediatamente a los servicios correspondientes de salud como lo es epidemiología, posterior a la valoración médica si la persona corre el riesgo de contraer la rabia, deberá recibir tratamiento antirrábico específico, el cual podrá ser interrumpido cuando la situación clínica, el diagnóstico por laboratorio y el estudio patológico del animal así lo determine.

El Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota, es una entidad de servicio a la comunidad, encargada de la prevención y control de las principales enfermedades zoonóticas que pueden ocasionar los perros y los gatos en el municipio de Huatabampo a sus habitantes, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: la captura de animales abandonados en la calle, que pueden ser molestia y riesgo, entrega voluntaria para la adopción, esterilización, observación clínica, vacunación antirrábica permanente; recolección en la vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestra de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio humanitario de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública, esterilización quirúrgica de perros y gatos; orientación por parte de médico veterinario.

Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y de interés público y tiene por objetivo:

- I. Proteger la vida y crecimiento de los animales.
- II. Favorecer el respeto y buen trato de los animales.
- III. Erradicar y sancionar los actos de crueldad con los animales.
- IV. Prevenir las enfermedades zoonóticas y lesiones a la población en general ocasionada por los animales.
- V. Erradicar los animales callejeros que puedan hacer daño a la población.

En la aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal de Huatabampo.
- II. Al Secretario del Ayuntamiento.
- III. Al Síndico del Ayuntamiento.
- IV. A la Dirección de Seguridad Pública.
- V. A la Dirección de Salud Pública Municipal.
- VI. A la Dirección de Ecología.
- VII. A los Jueces Calificadores Municipales.
- VIII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

La operatividad Técnica y Administrativa del Centro Antirrábico se fundamenta en los ordenamientos:

- I. Convenio de coordinación entre el H. Ayuntamiento de Huatabampo y la Secretaría de Salud del Estado.
- II. Manual de normas y procedimientos para el funcionamiento del Centro Antirrábico de Huatabampo.

Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente las Leyes Generales y Estatales de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; La Ley General de Salud y sus respectivos reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia, así como avalado por el Bando de Policía.

Para efectos de este reglamento, además de lo previsto en otros ordenamientos aplicables en la materia, se consideran como faltas que deben ser sancionadas, todos los actos realizados de manera injustificada en perjuicio de los animales, provenientes de sus propietarios o poseedores por cualquier título, encargados de su guarda o custodia o de terceras personas que entren en relación con ellos.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general para todos los habitantes del municipio de Huatabampo, Sonora, México.

Artículo 2.- La aplicación y ejecución de las normas contenidas en el presente reglamento estará a cargo de la Dirección de Salud Pública Municipal y demás dependencias antes señaladas en este documento, a través del Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota, denominado "CANESM". La vigilancia en la aplicación de las mismas estará a cargo del Ayuntamiento de Huatabampo.

Artículo 3.- El presente reglamento tiene como objetivo regular la posesión indeseada de perros, gatos y demás mascotas domesticas, establecer los derechos y obligaciones de los propietarios y de los propios animales domésticos, prevenir agresiones y controlar las zoonosis en las personas y animales, para preservar la salud de los habitantes del municipio y regular el buen funcionamiento del Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM).

Artículo 4.- La administración del Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota, denominado (CANESM), estará a cargo de:

- I. Director de Salud Pública Municipal.
- II. Médico Veterinario responsable del Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM).

Artículo 5.- El Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM), tendrá coordinación con la Secretaría de Salud, Jurisdicción Sanitaria Numero V y su administración estará a cargo de la Dirección de Salud Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Huatabampo.

Artículo 6.- El Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM) estará integrado por los siguientes elementos y/o conforme al presupuesto establecido:

- I. Médico Veterinario responsable del Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM).
- II. Dos capturadores de perros y gatos.
- III. Un velador.
- IV. Dos responsables de la atención y manutención de los perros y gatos.
- V. Un auxiliar y/o asistente del médico veterinario.
- VI. Personal de voluntariado.

Artículo 7.- Los servicios que ofrecerá el Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM), serán los siguientes:



- I. Médico Veterinario asesoría y atención canina y felina; que constará de un costo según sean sus servicios.
- II. Esterilización canina y felina, la cual tendrá un costo.
- III. Adopción; este servicio se dará con una cooperación de un saco mediano de croquetas, que servirá para la alimentación de los demás perros que se encuentren en esta situación adoptiva.
- IV. Sacrificio o eutanasia Humanitaria de acuerdo al reglamento; solo en caso que el perro, gato o demás mascota doméstica presente alguna enfermedad, infección, discapacidad física o trastornos seniles que disminuya la calidad de vida del animal, previo a valoración de un médico veterinario.
- V. Aplicación de vacuna contra la rabia; No tendrá ningún costo, será gratuito y permanente.
- VI. Atención a quejas de la ciudadanía en general para la captura de perros o gatos callejeros que pongan en peligro la vida de los habitantes del municipio de Huatabampo, siempre bajo la denuncia de alguno de los pobladores de este municipio.
- VII. Las demás que le sean solicitadas por la ciudadanía y este a criterio del Ayuntamiento, la Dirección de Salud Pública Municipal y la Secretaría de Salud.

TITULO SEGUNDO DE LA TENENCIA DE PERROS, GATOS Y DEMÁS MASCOTAS

CAPITULO PRIMERO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS POSEEDORES, ENCARGADOS DE LA CUSTODIA O TERCERAS PERSONAS QUE ENTREN EN RELACIÓN CON LOS ANIMALES

Artículo 8.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de custodia por terceras personas que entren en relación con los animales lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergues de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.
- II. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales.
- III. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos y que estén consientes.
- IV. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas.
- V. No proporcionarle las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad.
- VI. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin posibilidad de buscar la sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas.
- VII. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento.
- VIII. Colocar al animal vivo colgado de cualquier lugar.
- IX. Suministrar a los animales objetos no ingeribles que le hagan daño a la salud de los animales.
- X. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales.
- XI. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales.
- XII. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de estos sin la ventilación adecuada.
- XIII. Utilizar animales para espectáculos, ritos religiosos, experimentos que les causen sufrimiento, dolor o estrés.
- XIV. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario. La mutilación solo se realizara solo en caso de necesidad o exigencia funcional.
- XV. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios.
- XVI. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública.
- XVII. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.
- XVIII. Queda estrictamente prohibido dentro del Municipio de Huatabampo, exhibir, manejar, fomentar y lucrar con peleas de perros o gatos.
- XIX. Queda prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún perro o gato lo abandone o por negligencia propicie la fuga a la vía pública.
- XX. El propietario de un animal que sea capturado en la vía pública será acreedor de la sanción establecida.
- XXI. Es obligación de todos los propietarios de animales de compañía que tengan necesidad de transportarlos, hacerlo dentro de jaulas y/o sujetos con cintos de seguridad dentro de los vehículos.
- XXII. Es obligación de todo propietario de perros y gatos presentar cuando sea requerida su cartilla de vacunación o certificado de vacunación contra la rabia expedido por la Secretaría de Salud o consultorios de médicos veterinarios pertenecientes a alguna asociación.
- XXIII. Es responsabilidad de los propietarios de animales no deseados darlos en adopción o sacrificarlos con asistencia especializada de los médicos veterinarios.
- XXIV. Es obligación de los propietarios de perros, gatos y demás mascotas vacunarlos en forma periódica, conforme a las campañas de vacunación antirrábica que fomenta la Secretaría de Salud en coordinación con la Dirección de Salud Pública Municipal, tenga para tal efecto o conforme a la periodicidad que señalen las campañas de vacunación.

XXV. Los propietarios de perros, gatos y demás mascotas podrán tener la cantidad de los mismos que ellos puedan mantener en excelentes condiciones sanitarias, de salud y sin que afecten al medio ambiente y la buena vecindad.

En lo antes mencionado se exceptúa el caso de criaderos de animales o mascotas dentro del área urbana. Por ello, será obligatorio tener la autorización correspondiente de la Dirección de Salud Pública Municipal y contar a demás con la licencia de uso de suelo correspondiente que expida Sindicatura y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Huatabampo.

El incumplimiento de lo anterior tendrá como consecuencia la clausura temporal o definitiva del criadero en referencia.

En caso de que los animales o mascotas se encuentren en malas condiciones de cuidados y salud, o que afecten al medio ambiente por las condiciones insalubres que generen los animales, o se afecta la buena vecindad, la Dirección de Salud Pública Municipal y la Secretaría de Salud del Estado, decidirán si la causa que está dando origen al problema es o no grave. Esta decisión se fundamentará en las denuncias, quejas, reclamaciones o requerimientos de los vecinos y en caso que sea afectada la buena vecindad, para efecto de esta decisión se tomarán en cuenta también las condiciones sanitarias que puedan afectar, poner en riesgo la buena armonía entre los vecinos o personas mismas del domicilio donde habitan los animales, así mismo la Dirección de Salud Pública Municipal y la Secretaría de Salud serán las que podrán tomar decisiones y medidas necesarias para dar solución al problema, las cuales pueden consistir en requerimiento, sanción verbal, multa, infracción, o que los animales motivo del problema se den en adopción o sacrificados según sea su estado de salud.

XXVI. Es obligación de los propietarios, poseedores, encargados de la custodia de los perros, gatos y demás mascotas mantenerlas higiénicamente dentro del perímetro de su domicilio.

XXVII. Queda prohibida la estancia de mascotas en vía pública, parques, plazas, jardines municipales sin portar collar y correa sujetadora y en presencia y posesión permanente del dueño.

Los propietarios de las mascotas, serán responsables del fecalismo (heces- excremento) que produzcan sus animales en la vía pública o en las propiedades de terceros. Por lo cual debe retirar inmediatamente las heces que la mascota (s) excreten.

Los propietarios serán responsables de los daños y perjuicios que sus mascotas ocasionen a terceros, como lo son: mordeduras u otras formas que afecten cuando se encuentren fuera del domicilio del propietario, poseedor, encargado o custodio de la mascota.

XXVIII. En caso que un animal agrede o haya agredido físicamente a una persona, o en el domicilio particular, será de carácter obligatorio la vigilancia del animal por parte de la Secretaría de Salud en coordinación con la Dirección de Salud Pública Municipal, ya sea en instalaciones de las referidas dependencias, en centro antirrábico o en el domicilio del propietario, poseedor, custodio o encargado del animal agresor, bajo supervisión de un médico veterinario. Los gastos que estas acciones generen correrán a cargo del propietario, poseedor, custodio o encargados de la custodia del animal agresor; por lo cual el animal agresor deberá ser entregado en custodia temporal con la Secretaría de Salud o Dirección de Salud Pública Municipal, al momento de ser requerido.

En caso de ser requerido el animal agresor, el propietario, poseedor, custodio o encargados de la custodia del animal se niegue a cumplirlo, la Secretaría de Salud y la Dirección de Salud Pública Municipal podrán ordenar el uso de la fuerza pública para que se dé cumplimiento al reglamento, además de hacerse acreedor a una sanción el dueño, propietario, custodio temporal del animal agresor.

XXIX. Es obligación del propietario de perros, gatos o mascotas que reincidan en agresión a una persona y sean requeridos por la Secretaría de Salud o la Dirección de Salud Pública Municipal entregarlo a dichas autoridades quedando a su disposición.

XXX. Será obligatoria la colocación de advertencias escritas a la vista de quienes pretendan entrar a domicilio. La advertencia podrá decir a la letra "Cuidado perro bravo" o frase análoga.

Así mismo es obligación de los propietarios de perros, gatos y mascotas que sean consideradas agresoras o posibles agresores, ya sea por los dueños, que sus perros o mascotas utilicen permanentemente collar de color naranja fosforescente como distintivo de advertencia.

XXXI. Es obligación de todo propietario, poseedor, custodio o encargados de la custodia temporal de perros de razas clasificadas como agresivas (Rottweiler, Pitbull, Stafford Shire, American Pitbull, Doberman, Akita, Chow – Chow, Pastor Alemán, Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Mastin Napolitano) pagar el doble de la sanción requerida en caso en caso de que el animal cometa alguna agresión contra una persona y tenerlos bajo vigilancia, más estricta dentro de su domicilio.



XXXII. El propietario de una o más mascotas se hará responsable de la adecuada disposición final del o los cadáveres al último destino que se da a los perros, gatos y mascotas muertas, los cuales deberán ser depositados en bolsas de plástico debidamente cerradas y colocar cal en el lugar donde se sepultará a las afueras de la ciudad, o en áreas donde no se perjudique directamente la salud o bienestar de la ciudadanía con los olores fétidos. Reglamentado en el Capítulo Tercero del artículo 108 del Bando de Policía.

XXXIII. Presentar de inmediato en el Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM), al animal agresor o sospechoso de rabia para su observación clínica, si por la agresividad del animal lo anterior no fuera posible reportarlo al Centro Antirrábico.

XXXIV. Ningún propietario o poseedor de perros, podrá solicitar la vacunación antirrábica de su mascota, si este ha mordido recientemente; solo lo podrá hacer si ha transcurrido el periodo de observación clínica.

XXXV. Todo propietario o poseedor de perros, gatos o demás mascotas tiene prohibido; incitar a la agresión a los animales y realizar peleas clandestinas de perros.

CAPITULO SEGUNDO
DEL CONTROL DE LA SOBRE POBLACIÓN CANINA Y FÉMINA

Artículo 9.- Para regular la sobre población de perros y gatos y aumentar el nivel de sobrevivencia de las hembras, sus propietarios, custodios, poseedor, custodio o encargados de la custodia temporal, podrán esterilizarlos en lugares especializados para este fin, como son; clínicas veterinarias particulares o en el centro antirrábico del municipio o en campañas que realice el Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Salud.

Artículo 10.- El Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM), mantendrá en todo momento el servicio de captura de perros y gatos que deambulen libremente en la vía pública y sean molestia constante o amenaza para la salud de los habitantes del municipio de Huatabampo.

Artículo 11.- En cuanto a la captura y manejo de animales en la vía pública en los vehículos y en las jaulas del Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM), se pondrá atención fundamental a la seguridad y trato humanitario a los animales, al momento que lo operadores realicen su actividad, así mismo deberá observar un trato digno con los animales para evitar fricciones con la sociedad en general.

CAPITULO TERCERO
DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES Y DEL REGISTRO DE ANIMALES CANINOS Y FENINOS

Artículo 12.- Todo propietario y persona que posea un perro, gato o mascota salvaje de ataque deberá tener las licencias correspondientes dependiendo de la especie de que se trate, expedida en su caso por las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 13.- En todos los casos los perros deberán portar en forma permanente la placa actualizada que indique la fecha en que se le aplicó la vacuna antirrábica, en esta placa u otra se deberá manifestar además nombre, domicilio y teléfono en su caso del dueño del animal.

Artículo 14.- Las autoridades responsables de la captura de los animales callejeros, deberán llevar registro con los datos de aquellos que ingresen al sitio de resguardo.

- I. Número de registro de perro, gato o mascota capturada.
- II. Fecha, hora de ingreso y sitio de captura.
- III. Especie, raza, color, así como el sexo y demás señas particulares del animal
- IV. Nombre y domicilio del propietario, dueño o poseedor del animal, si se conoce.
- V. Condiciones y destinos del animal.

Artículo 15.- Cuando se trate de perros de alta peligrosidad o de ataque, deberán ser tatuados por un veterinario o colocar un collar naranja fosforescente para su identificación, si el perro deambula por la vía pública, el propietario, poseedor, custodio, entrenador deberá portar la licencia correspondiente donde se especificará la raza y tipo de entrenamiento que recibió el animal.

Artículo 16.- Previo pago en Tesorería Municipal, se entregará al poseedor, propietario o custodio del perro o gato en el Centro Antirrábico una tarjeta de identificación y control de su mascota, firmada y autorizada por el médico veterinario del Centro Antirrábico, que contendrá; el nombre del propietario, teléfono, dirección, datos propios del animal; nombre, raza, color, señas particulares y sexo. Así mismo tendrá los datos de su esquema de vacunación, será obligatorio presentar anualmente la tarjeta de control para la aplicación de la vacuna antirrábica o la que corresponda.

Artículo 17.- Corresponderá al Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM), conservar y clasificar la base de datos, que deberá entregar mensual y trimestralmente a la Dirección de Salud Pública Municipal, con la finalidad de que esta sea publicada en la página del gobierno municipal, omitiéndose únicamente el domicilio y teléfono del propietario del animal.

CAPITULO CUARTO
DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES

Artículo 18.- Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán única y exclusivamente plenamente justificados y cuando tales actos sean impredecibles para el estudio y avances de la ciencia, siempre y cuando estos se encuentren autorizados por los organismos académicos y autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 19.- El H. Ayuntamiento de Huatabampo promoverá, en coordinación la Secretaría de Educación Pública Estatal, la prohibición de utilizar en los centros de educación primaria y secundaria, perros y gatos vivos o muertos para hacer experimentos. En caso de las preparatorias y universidades, promoverá que las clases impartidas, se sustituyan en la medida posible los experimentos con animales con otros medios disponibles como lo son; esquemas, fotografías, dibujos, películas, videos o cualquier otro procedimiento análogo.

CAPITULO QUINTO
DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA CRÍA Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 20.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la crianza y venta de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un adecuado trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de los perros, gatos y demás mascotas.

Artículo 21.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la cría y venta de perros y gatos deberá registrarse ante las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 22.- Los establecimientos de perros y gatos estarán sujetos a la reglamentación aplicable en materia, debiendo estar a cargo de un médico veterinario responsable, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado ante las autoridades municipales.

Artículo 23.- Los locales destinados a la cría y venta de perros y gatos, así como las clínicas u hospitales veterinarios, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

- I. Tener un responsable que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado en el H. Ayuntamiento de Huatabampo.
- II. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etiológicas de los animales que se vayan encontrar allí.
- III. Disponer de comida suficiente y sana, agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros.
- IV. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, en su caso, guardar los periodos de cuarentena.
- V. Vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad con certificado de veterinario acreditado.
- VI. Las demás que estén establecidas en este reglamento o las que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.

CAPITULO SEXTO
DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 24.- Queda prohibida la venta de toda clase de perros, gatos o demás mascotas vivos o muertos sin permiso expreso en cada caso de la autoridad respectiva o la que se realice fuera de los lugares permitidos por las autoridades municipales y sanitarias del Municipio de Huatabampo.

Artículo 25.- Los lugares que se dediquen a la venta de perros, gatos o demás mascotas estarán a cargo de un responsable, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estará registrado en la Dirección de Salud Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Huatabampo.

Artículo 26.- En los locales donde se vendan perros, gatos o demás mascotas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener condiciones higiénico – sanitarias adecuadas.
- II. Disponer de comida suficiente y sana, así como agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad y temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros.
- III. Vender los animales libres de toda enfermedad, certificado y acreditado por el médico veterinario.
- IV. Las demás que estén establecidas en el presente reglamento o dispongan las autoridades municipales, para la protección de los animales.

Artículo 27.- Queda estrictamente prohibido el obsequio, distribución o venta de perros, gatos o demás mascotas vivas, especialmente cachorros para fines de promoción comercial.

Artículo 28.- Queda estrictamente prohibido vender, rifar u obsequiar perros, gatos y mascotas vivas, especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias, o cualquier otro lugar en el que no se cumpla con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibido:

- I. La adquisición, por cualquier concepto de un perro o gato vivos a menores de 13 años, salvo que vayan en compañía de un adulto que sea responsable de la subsistencia y adecuado trato de la mascota.
- II. La venta, obsequio o rifa de perros, gatos o demás mascotas que no tengan las condiciones de maduración biológica que le permita sobre vivir separados de la madre.

CAPITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE ESTÉTICA CANINA Y FENINA

Artículo 30.- En los establecimientos o locales que se preste el servicio de estéticas caninas y feninas, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con la licencia municipal correspondiente avalada así mismo por los servicios de regulación sanitaria.
- II. Contar con instalaciones adecuadas, a juicio de las autoridades municipales.
- III. Contar con personal especializado que preste el servicio con los aditamentos adecuados, evitando molestar, irritar o lesionar innecesariamente a los perros, gatos o demás mascotas.
- IV. Las demás que estén establecidas en el presente reglamento o que dispongan las autoridades municipales para la protección de los perros, gatos o demás mascotas.

Artículo 31.- Los dueños de estos lugares (estéticas) para animales y los encargados de prestar el servicio, serán responsables de la custodia temporal de los perros, gatos y demás mascotas durante su estancia en estos lugares, evitando que se lesionen por peleas que se presenten entre ellos, así como evitar el contagio de cualquier enfermedad hacia los animales. También evitarán su huida o extravío. En caso que llegase a suceder, estarán obligados a utilizar todos los medios que sea posible para localizarlo y restituirlo a su dueño.

De no lograr lo antes mencionado, estarán obligados a pagar una indemnización razonable, atendiendo el valor comercial y estimado del perro, gato o demás mascota que no sea localizada o en caso extremo que muera por alguna infección o enfermedad que contraiga en este lugar, en los casos de solo contraer alguna enfermedad o infección serán responsables del tratamiento y manutención del perro, gato o demás mascota.

CAPITULO NOVENO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS PARTICULARES

Artículo 32.- Todo médico veterinario que preste sus servicios profesionales en forma particular u que vacune a cualquier, perro, gato o demás mascotas, deberá expedir el certificado de vacunación antirrábica correspondiente.

Artículo 33.- Ningún médico veterinario particular deberá vacunar a los animales que han mordido recientemente a una persona o algún animal.

Artículo 34.- Todo médico veterinario que preste sus servicios profesionales en forma particular y tenga en observación algún animal sospechoso a rabia tiene la obligación de informar periódicamente al Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM), el estado de salud del animal.

Artículo 35.- Todo médico veterinario particular que en periodo de observación se le muera un animal, tiene la obligación de informarlo de inmediato por escrito al Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM) y entregar el cadáver del mismo al departamento de epidemiología de la Secretaría de Salud o al Centro Antirrábico, en un término que exceda de dos días hábiles.

CAPITULO DECIMO DE LOS ALBERGUES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES

Artículo 36.- Los albergues deberán contar con licencia municipal expedida por la Dirección de Salud Pública Municipal, la cual tendrá un costo que será pagada en la dependencia de Tesorería Municipal y deberán ser administrados por personas que estén capacitadas en el cuidado y protección de los animales. En ningún caso se autorizará si el objetivo es lucrar con la venta de los perros, gatos o demás mascotas.

Artículo 37.- Las personas físicas o morales dueñas o encargadas de los albergues deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento y demás con las disposiciones siguientes:

- I. Contar con instalaciones con áreas adecuadas para evitar trastornos de locomoción, contaminación de animales por hacinamiento, así como para evitar peleas entre ellos. En caso de perros de raza clasificados como agresivos, deberán estar asilados.
- II. Proporcionarles agua, alimentos, asistencia médica y protección contra las inclemencias del tiempo.
- III. Llevar un registro de los animales que ingresen, anotando las características de sexo, raza, color, tamaño y probable edad.
- IV. Las demás que a juicio de las autoridades municipales sean necesarias para protección de los perros, gatos y demás mascotas.

Artículo 38.- En caso de tratarse de albergues de adopción:

- I. Entregar en adopción a los perros o gatos, a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y posibilidades económicas necesarias para darles un trato digno, adecuado y sobre todo orientarlos respecto a las obligaciones como propietarios que contraen de acuerdo al presente reglamento.
- II. Llevar un registro de las adopciones, anotando los datos que sean necesarios para la identificación del adoptante.
- III. Difundir con recursos propios o con apoyo del Ayuntamiento los servicios que proporcionan los albergues y fomentar la cultura de la adopción y protección de los perros o gatos.
- IV. Permitir el ingreso de las autoridades municipales que realizarán las visitas de inspección que sean necesarias para garantizar que se le dé cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 39.- En los albergues se custodiará a los perros y gatos por lo menos siete días, pudiéndose extender este lapso de tiempo hasta lograr su adopción. En caso que los perros y gatos no sean adoptados o su estado de salud lo requiera, podrán ser sacrificados por los medios establecidos en el presente reglamento o entregarlos al centro antirrábico para que proceda en lo conducente.

Artículo 40.- Los particulares que depositen o adopten un perro o gato, deberán cubrir al albergue los gastos que haya originado su custodia. Las tarifas fijadas por los albergues no excederán del costo normal de manutención de un perro o gato.

Artículo 41.- Las personas físicas que establezcan un albergue tendrán el apoyo del Ayuntamiento para la realización de actividades lícitas necesarias para obtener recursos que serán utilizados en el sostenimiento de estas instalaciones y manutención de los perros o gatos.

Artículo 42.- Los albergues deberán contar con el apoyo de un médico veterinario acreditado, para lo cual podrán solicitar el apoyo al Ayuntamiento de Huatabampo para su mejor coordinación en las acciones en pro de la protección de los perros y gatos.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS SACRIFICIOS DE LOS ANIMALES Y CAPTURA POR QUEJAS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 43.- El sacrificio de los perros, gatos o demás mascotas domésticas, se hará en las clínicas veterinarias, albergues o en el centro antirrábico del municipio de Huatabampo, mediante los procedimientos establecidos en el presente reglamento, cualquier método de sacrificio se deberá realizar por personal capacitado.

Artículo 44.- El sacrificio de perros, gatos y demás mascotas domésticas, solo se hará, por causas y condiciones establecidas en el presente reglamento. En ningún caso los menores de edad podrán presenciar el sacrificio de los animales, así mismo los perros, gatos o demás mascotas no podrán presenciar el sacrificio de sus semejantes.

Artículo 45.- Toda persona que prive de la vida a un perro, gato y demás mascotas sin causa justificada será sancionada y estará obligada a pagarle al dueño una indemnización razonable atendiendo al valor comercial y estimativo del perro, gato o demás mascotas.

Artículo 46.- Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún perro, gato o demás mascotas podrá ser privado de la vida en la vía pública, ni realizarlo personas no aptas o no capacitadas para realizar dicho procedimiento de manera humanitaria.

Artículo 47.- Toda persona que ante peligro inminente cause la muerte a algún animal deberá notificarlo dentro de las doce horas siguientes al Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM).

Artículo 48.- Todo perro con identificación que sea capturado por queja y/o denuncia, por el Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM), antes de ser entregado a su propietario deberá cubrir la cuota establecida en la dependencia de Tesorería Municipal, con el comprobante del mismo podrá recoger su mascota, sino fuese reclamado en un lapso mínimo de 48 horas y máximo de 72 horas, se dará en adopción o se valorará el estado de salud e integridad física del animal, de no ser buena esta última se realizará el sacrificio del animal según lo establecido en este reglamento.

La devolución del animal podrá ser en el momento de la captura siempre y cuando el propietario cubra la multa correspondiente.

Artículo 49.- El sacrificio de perros, gatos y demás mascotas, solo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios en razón de sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema. En el caso de los animales abandonados en la vía pública, para los que no se encuentre un hogar será el centro antirrábico del municipio de Huatabampo.

Artículo 50.- El sacrificio de los perros, gatos y demás mascotas, se llevará a cabo previa tranquilización con pre anestésicos, seguido de una sobre dosis de barbitúrico vía intravenosa, que produzca anestesia profunda, paro respiratorio y cardíaco hasta la muerte del animal, sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

Artículo 51.- Los perros callejeros capturados sin identificación permanecerán confinados en el Centro Antirrábico Municipal durante 5 días, al no ser reclamados por el término del plazo señalado por sus propietarios, quedarán a la custodia del Centro Antirrábico del Municipio de Huatabampo, quien valorará su estado físico y de salud, si es apto para adopción o sacrificio en caso de padecer de alguna enfermedad o discapacidad que merme la vida del perro o gato.

Artículo 52.- Los perros o gatos callejeros capturados sin identificación que son reclamados por sus propietarios, serán entregados previa identificación, certificado de vacunación antirrábica y pago de la sanción.

Artículo 53.- Los perros callejeros capturados sin identificación que sean reincidentes, cubrirán una sanción en Tesorería Municipal de 2 salarios mínimos para obtener la devolución del mismo, los perros reincidentes por tercera ocasión quedarán a disposición del Centro Antirrábico del Municipio de Huatabampo, quien valorará su estado físico y de salud, si es apto para adopción o sacrificio en caso de padecer de alguna enfermedad o discapacidad que merme la vida del perro o gato.

Artículo 54.- Los trámites para la devolución de perros callejeros capturados, únicamente se hará en las oficinas del Centro Antirrábico del Municipio de Huatabampo. La falta de cumplimiento a esta disposición, dará motivo a las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 55.- Las personas que obstaculicen la labor de la brigada de perros y gatos en la vía pública o bien que los agrede verbal o físicamente, será denunciada a las autoridades municipales, para los efectos que procedan conforme a derecho.

Artículo 56.- Al realizar los sacrificios humanitarios de perros, gatos o demás mascotas, la disposición final de los cadáveres se hará en una fosa especial para los mismos.

Artículo 57.- El resto de los cadáveres de animales sospechosos de rabia diagnosticados clínicamente o por laboratorio, serán sepultados de acuerdo a normatividades de salud.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL CEMENTERIO Y DESTINO FINAL DE LOS RESTOS DE LOS PERROS, GATOS Y DEMÁS MASCOTAS

Artículo 58.- El ayuntamiento podrá disponer de un predio debidamente adaptado para cavar fosas comunes para enterrar a los animales que se encuentren muertos en la vía pública o los que tengan que ser sacrificados en los casos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 59.- Los particulares podrán solicitar que sean enterrados sus animales en fosas particulares, previo autorización por la Dirección de Salud Pública y Ecología del H. Ayuntamiento de Huatabampo.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LA OBSERVACIÓN DE PERROS, GATOS O DEMÁS MASCOTAS AGRESORES

Artículo 60.- Todo perro, gato o demás mascota que sea sospechoso de estar infectado por el virus de la rabia que lesione o haya tenido contacto con una persona será sometido a observación clínica en el Centro Antirrábico del Municipio de Huatabampo, durante diez días, cumplidos el plazo será devuelto a su propietario previo pago de los servicios generados de acuerdo a la infracción cometida y manutención de la mascota.

Artículo 61.- El centro antirrábico, por conducto de la persona lesionada, citará al propietario del animal agresor, para que se presente en un plazo no mayor de 12 horas con el citado animal, para someterlo a observación clínica. En caso de hacer caso omiso o renuncia se notificará a la autoridad competente para que proceda de acuerdo y conforme a derecho.

Artículo 62.- El Centro Antirrábico de Huatabampo notificará diariamente a la Dirección de Salud Pública Municipal y al epidemiólogo de la Coordinación Médico Local correspondiente, el estado clínico del animal agresor, para normar la conducta médica a seguir con el paciente.

Artículo 63.- Los animales no inmunizados lesionados por un animal rabioso o sospechoso de rabia que escapó y no se identificó, serán sacrificados humanitariamente, solo podrán quedar bajo vigilancia y responsabilidad de su propietario aquellos que estén inmunizados por lo menos durante tres años consecutivos, revacunados después de incidente y en observación por un período mínimo de 6 meses.

CAPITULO DECIMO CUARTO DEL DIAGNÓSTICO DE RABIA

Artículo 64.- Se establecerá coordinación con el laboratorio estatal de la Secretaría de Salud, ubicado en la Cd. de Hermosillo, Sonora, para continuar conjuntamente con el Centro Antirrábico el diagnóstico de rabia en animales.

Artículo 65.- Es responsabilidad del Centro Antirrábico, el procedimiento del 100% de muestras de animales enviadas por las unidades de salud en el estado para el diagnóstico de rabia por laboratorio, así como la notificación de los casos.

**CAPITULO DECIMO QUINTO
DE LA COORDINACIÓN INTRA Y EXTRA SECTORIAL**

Artículo 66.- Las instituciones del sector público involucradas en la prevención y el control de la materia de prevención de la rabia, rickettsia, leptospira, y demás zoonosis, así como la concientización del cuidado de las mascotas, previniendo el maltrato a los animales en el municipio de Huatabampo, participarán de acuerdo a las atribuciones de su competencia, para el logro de los objetivos del programa.

**CAPITULO DECIMO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

Artículo 67.- Es responsabilidad de la Secretaría de Salud y de la Dirección de Salud Pública Municipal, promover la educación a la comunidad en materia de prevención de la rabia, rickettsia, leptospira, y demás zoonosis, así como la concientización del cuidado de las mascotas, previniendo el maltrato a los animales, para generar actitudes positivas de esta, en acciones de lucha contra estos padecimientos.

**CAPITULO DECIMO SEPTIMO
DE LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA**

Artículo 68.- Las especies animales susceptibles de vacunación antirrábica anual serán los caninos y felinos, a partir de los tres meses de edad, posteriormente revacunarlos a partir del año de la fecha de la última aplicación.

Artículo 69.- El universo de la población animal susceptible de vacunación antirrábica, será determinado por encuestas que deberán actualizarse anualmente.

Artículo 70.- Los servicios coordinados entre la Dirección de Salud Pública Municipal y de la Secretaría de Salud del Estado expedirán gratuitamente a través del Centro Antirrábico del municipio de Huatabampo, el certificado único de vacunación antirrábica canina, que servirá a la vez para el registro de la tenencia de animales.

Artículo 71.- Anualmente los servicios coordinados entre la Dirección de Salud Pública Municipal y de la Secretaría de Salud, a través de los consultorios comunitarios urbanos, llevarán a cabo una o dos fases intensivas de vacunación antirrábica canina gratuita, con duración de una a dos semanas. La fase permanente de vacunación antirrábica se realizará en el Centro Antirrábico Municipal durante todo el año, gratuitamente.

Artículo 72.- Los establecimientos privados, clínicas y consultorios veterinarios autorizados para la aplicación de la vacuna antirrábica canina, reportarán mensualmente al centro antirrábico municipal, para efecto de registro estadístico, el número de dosis aplicables, apercibidas de que en caso de omisión del reporte indicado, se les aplicará una sanción.

Artículo 73.- Ninguna persona que no pertenezca a las instituciones referidas en este reglamento podrá hacer campañas de vacunación antirrábica o cualquier forma fabricar, suministrar o aplicar líquidos inocuos como si fueran vacunas oficiales.

**TITULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES DEL CENTRO ANTIRRÁBICO DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO**

Artículo 74.- El Centro antirrábico municipal además de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal del Municipio de Huatabampo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir en lo conducente con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones.

- II. Proporcionar agua, alimentos y protección contra las inclemencias del tiempo a los perros que se hayan recogido en la calle, a los que estén sujetos a observación durante el tiempo de estancia en el Centro Antirrábico.
- III. Disponer de suficiente espacio que permita la movilidad de los animales durante el tiempo de estancia.
- IV. Llevar a cabo campañas de vacunación, esterilización y adopción.
- V. Fomentar la cultura de adopción, y en general de la protección a los animales.
- VI. Entregar en adopción a los animales abandonados a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contrae de acuerdo al presente reglamento.
- VII. Proporcionar a los particulares los servicios de medicina preventiva y curativa mediante el pago de lo estipulado en la ley de Ingresos.
- VIII. Previa solicitud, proporcionar a los animales no reclamados, a las instituciones docentes mediante un convenio en el que se obliguen a realizar las prácticas de experimentación de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- IX. Verificar que las instituciones antes señaladas, cumplan con lo establecido en el convenio señalado en la fracción anterior y de constar su incumplimiento, negarles la entrega de más animales.
- X. Apoyar a las personas que hayan establecido albergues en las acciones de esterilización, adopción y sacrificio en caso de ser necesario según la salud del perro, gatto o demás mascotas, este último mencionado, en aquellos animales que atiendan en dichos lugares.
- XI. Valorar la salud e integridad de aquellos animales que hayan sido encontrados en la vía pública y que por sus heridas o enfermedad grave deban ser sacrificados humanitariamente según el reglamento, para evitarles agonía y sufrimiento.
- XII. Permitir a los integrantes de las sociedades protectoras de animales el acceso a las instalaciones, con el propósito de que proporcionen asesoría para el debido cumplimiento de las normas aplicables en la materia.
- XIII. Elaborar programa general del Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM) y los programas anuales de trabajo de las diferentes áreas de servicio.
- XIV. Vigilar que los animales que ingresen o estén bajo custodia del Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM), se encuentren en óptimas condiciones de alojamiento y buen trato.
- XV. Cuidar que los ingresos generados con motivo de la prestación de servicio, se entreguen directamente a la dependencia de Tesorería Municipal.
- XVI. Vigilar en coordinación con el área de epidemiología de la Secretaría de Salud el seguimiento de personas en tratamiento antirrábico.
- XVII. Reportar inmediatamente a Dirección de Salud Pública, quien se hará cargo de informar a la Jurisdicción Sanitaria Número V los casos de rabia confirmados por el laboratorio, orientar y canalizar adecuadamente a los pacientes o personas involucradas con estos casos, a las instituciones de salud, para su atención y valoración clínica correspondiente.
- XVIII. Trabajar en coordinación con el personal de epidemiología de la Secretaría de Salud, el foco rábico dentro de las primeras 72 hrs de confirmado este por laboratorio y reportar a la Dirección de Salud Pública Municipal, que a su vez lo reportará a la Jurisdicción Sanitaria Número V de las actividades realizadas.
- XIX. Reportar la evolución clínica de los animales agresores, cuando sea solicitado.
- XX. Elaborar un informe mensual y posteriormente trimestral de las actividades realizadas y reportarlas ante la Dirección de Salud Pública Municipal, que a su vez las informara ante la Contraloría Social y la Jurisdicción Sanitaria Número V.
- XXI. Las demás que le sean solicitados por el Ayuntamiento y la Dirección de Salud Pública Municipal.

**TITULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO**

Artículo 75.- La Dirección de Ecología, además de observar lo dispuesto en el Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología, y el Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento a través de los ecoguardias y sancionar a los que infrinjan, en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia en las áreas de su competencia.



- II. Poner a la disposición de la Dirección de Seguridad Pública al responsable de infringir el presente reglamento, cuando el hecho lo amerite.
- III. Apoyar a las asociaciones protectoras de animales en la realización de sus actividades.
- IV. En coordinación con la Dirección de Salud Pública Municipal y otras dependencias e incluso con sociedad civil, difundir por todos los medios posibles, las disposiciones tendientes a la protección de los animales y fomentar la cultura de la adopción.
- V. Llevar en coordinación con la Dirección de Salud Pública Municipal el registro de los médicos responsables de las farmacias y clínicas u hospitales veterinarios y de los locales en que se dediquen a la crianza y venta de animales o solo los comercialicen.
- VI. Llevar en coordinación con la Dirección de Salud Pública Municipal el registro de los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios; de los lugares dedicados a la crianza y venta de perros, gatos y demás mascotas; de los lugares en que únicamente se comercialicen; de los albergues; de las estéticas; de los que se dediquen a entrenarlos y de las sociedad protectora de animales del municipio de Huatabampo.

Artículo 76.- Los elementos policíacos según lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Gobierno en materia de protección a los animales, deberán poner a disposición de los jueces municipales a los presuntos infractores, para que se les imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la materia local o federal competente en la materia.

Artículo 77.- El Procurador Social Municipal recibirá la denuncia de los hechos constitutivos de preguntas infracciones no flagrantes, a lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Gobierno y al presente reglamento en materia de protección a los perros, gatos y demás mascotas y seguirá el procedimiento establecido.

**TITULO SEXTO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

Artículo 78.- El Consejo Municipal de la protección a los animales tendrá como objetivo, coadyuvar con la autoridad municipal en el cumplimiento del presente reglamento y fomentar en la ciudadanía la cultura de la protección a los animales.

Artículo 79.- El Comité Municipal de Protección a los animales estará integrado por un presidente, el cual será designado por el Presidente Municipal; tres representantes de la sociedad civil o protectora de animales que estén registradas en el Ayuntamiento y dos médicos veterinarios nombrados por los colegios o asociaciones de médicos veterinarios, cargos que serán honoríficos.

Artículo 80.- Los integrantes del consejo durarán en su cargo durante los tres años no pudiendo ser designados para un periodo inmediato.

Artículo 81.- Las ausencias definitivas de cualquiera de los integrantes del consejo podrán ser suplidas de acuerdo a lo establecido en lo antes mencionado.

Artículo 82.- El consejo municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer modificadores a la reglamentación municipal en la materia.
- II. Proponer a la autoridad municipal campañas a favor de la protección a los animales.
- III. Organizar con apoyo del Ayuntamiento, cursos, conferencias y congresos con temas sobre protección a los animales.
- IV. Coordinarse con la Secretaría de Educación Pública para realizar campañas de orientación de los escolares en la protección de los animales.
- V. Proponer medidas y estrategias para evitar el maltrato de los animales.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 83.- El consejo creará comités de protección a los animales, en las colonias y barrios del municipio de Huatabampo, así como en sus comunidades rurales, los que colaboraran con la autoridad para el cumplimiento del presente reglamento y el fomento de la cultura de la protección a los animales.

Artículo 84.- Los comités estarán integrados por tres ciudadanos interesados por la protección de los animales, cargos que serán honoríficos.

Artículo 85.- Los integrantes de los comités duraran en su cargo tres años, no pudiendo ser designados para un periodo inmediato. Sus ausencias podrán ser suplidas por personas que designe el consejo.

**TITULO SEPTIMO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 86.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

- I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente ordenamiento consistirá en:
 - a) Amonestación.
 - b) Apercibimiento.
 - c) Multa conforme a lo que se determina en el presente ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos o al Bando de Policía, al momento de la comisión de la infracción.
 - d) Revocación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.
 - e) Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.
 - f) Arresto administrativo a determinar por los jueces correspondientes en caso de omisión.
- II. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:
 - a) Gravedad de la infracción.
 - b) Circunstancias de comisión de la transgresión.
 - c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento.
 - d) Condiciones socioeconómicas del infractor.
 - e) Reincidencia del infractor.
 - f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

Artículo 87.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 88.- La reclusión de los perros o gatos procederá:

- I. Cuando el perro o gato sea el agresor o sospechoso de rabia.
- II. Que haya estado en contacto con animales positivos a rabia.
- III. Cuando el perro o gato deambule libremente en la vía pública sin vigilancia de su dueño y sea una amenaza para los ciudadanos del Municipio de Huatabampo.

**TITULO OCTAVO
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 89.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o interés, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según sea el caso.

Artículo 90.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien este haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

Artículo 91.- El recurso de revisión será impuesto por el afectado, dentro del término de cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 92.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre.

- II. La resolución o acto administrativo que se impugna.
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV. La constancia de notificación de recurrencia del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir la verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.
- V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.
- VI. La exposición de agravios.
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para en un término de tres días lo presente, en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Artículo 93.- El recurso de revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, a la consideración de los integrantes del Cabildo junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en plano no mayor de quince días.

TITULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 94.- Se prohíbe a personas ajenas a las instituciones oficiales que realicen captura de perros agresores en la vía pública y sin consentimiento de las autoridades municipales y sanitarias, de lo contrario tendrán una sanción de 3 salarios mínimos vigentes.

Artículo 95.- Se prohíbe a las personas oculten o se nieguen a presentar a los animales de su posesión para observación clínica ante el Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM) cuando así se requiera.

Artículo 96.- Se procederá el arresto hasta por 36 horas cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este en el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, que atente contra la salud de las personas del municipio de Huatabampo.

Artículo 97.- Queda prohibido a toda asociación civil, club social o de servicio u otra organización que no esté en coordinación con la Dirección de Salud Pública Municipal y el Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM), interfieran en las actividades del mismo, su apoyo solo será conforme a los que disponga la Dirección de Salud Pública Municipal en coordinación con la Secretaría de Salud a través del Centro Antirrábico del municipio de Huatabampo, Sonora. Previo convenio con la Dirección de Salud Pública Municipal, de lo contrario se hará acreedor a cualquiera de las sanciones contenidas dentro del presente reglamento.

DEL TABULADOR DEL CENTRO ANTIRRÁBICO NECESARIO PARA LA EDUCACIÓN Y SALUD DE TU MASCOTA (CANESM)

Concepto	Costo
Vacunación antirrábica en perros y gatos	\$0.00
Reintegro de animales capturados en vía pública, en un lapso máximo de 48 hrs.	\$50.00 (Incluye vacunación, alimentación y pensión)
Reintegro de perros o gatos capturados reincidentemente en la vía pública en un lapso máximo de 48 hrs.	\$100.00 (Incluye vacunación, alimentación y pensión)
Reintegro de animales agresores en observación, en	\$75.00 (Incluye vacunación, alimentación y pensión)

Concepto	Costo
un lapso máximo de 10 días.	
Diagnóstico patológico en animales en observación, en un lapso máximo de 10 días	\$75.00 (Incluye vacunación, alimentación y pensión)
Esterilización canina	\$100.00 perros chico \$150.00 perro mediano \$250.00 perro grande
Consulta general	\$20.00
Adopción canina o felina	Un saco de tamaño mediano de croquetas
Sacrificio o Eutanasia Humanitaria	\$50.00
Registro de cría y venta de perros y gatos	\$100.00
Licencia municipal de estéticas caninas y felinas	\$50.00
Tarjeta de identificación y control de la Mascota	\$5.00

Todo pago se realizará en Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Huatabampo, por el cual llevara el comprobante del mismo al Centro Antirrábico Necesario para la Educación y Salud de tu Mascota (CANESM), para su servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento a partir del inicio de su vigencia.

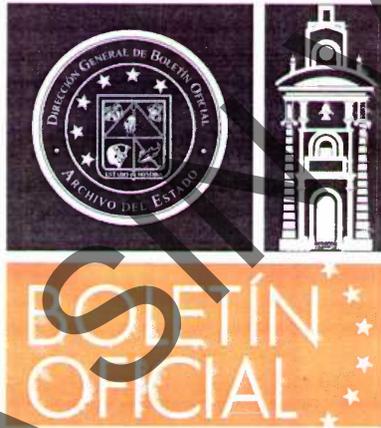
Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 al 156 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente en el Estado de Sonora, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUATABAMPO, SONORA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

G.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. RAMÓN MARTÍN QUIÑONES AYALA

COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556